

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7304	LUNES, MARZO 22 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS				CONCESION N° 1895
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO N° 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gas. to por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 23 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Posesión Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS:

M. de Econ N°	7671 del 15 3 65	— Transfiérese del Anexo I— Crédito Global de Emergencia Inc Unico — Item 2— Otros Gastos, para reforzar el Parcial 40 Viático y Movilidad	696
" " A. S. "	7672 " 16 3 65	— Acuérdase la jubilación del Sr. Juan José Castro	696
" " " "	7673 " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr Ricardo Escobar	696 al 697
" " " "	7674 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr Juan Eduardo Ricaud Escobar	697
" " " "	7675 " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr. Angel Marcelino Salas	697
" " " "	7676 " "	— Acuérdase un subsidio al Sr Pedro Antonio Alvarez	697
" " " "	7677 " "	— Acuérdase la jubilación a la Sra. Dora Petrona Barrios de Gianella	697
" " " "	7678 " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr Claudio González	697 al 698
" " " "	7679 " "	— Acuérdase la jubilación a la Sra. Justa Sebastián Ontiveros de Rojas	698
" " " "	7680 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr. José Cano	698
" " " "	7681 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr. Guillermo Víctor Williams	698
" " " "	7682 " "	— Acuérdase un subsidio a los menores Silvia Susana y Adrián Gerardo Mac Farli	698
" " " "	7683 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr Pedro Bravo Aquino	698 al 699
" " " "	7684 " "	— Acuérdase la jubilación a la Sra. Delicia Sarmiento de Marocco	699
" " Econ "	7685 " "	— Liquidada partida a favor de Fiscalía de Gobierno	699
" " " "	7686 " "	— Incrementase a la suma de \$ 12 000 — la asignación mensual al Sr Ramón J Ferreyra	699
" " " "	7687 " "	— Derógase el Decreto N° 4127 64	699
" " " "	7688 " "	— Apruébase la Disposición N° 36 dictada por el Consejo de Fomento Ganadero	699 al 700
" " " "	7689 " "	— Déjase sin efecto las adjudicaciones de parcelas fiscales dispuesta por Decreto N° 10358 51	700 al 701
" " " "	7690 " "	— Adscribese a la Sra Nieves Gladys Centeno de Pérez	701
" " " "	7691 " "	— Déjase establecido que la renuncia del Ing Ag. Adolfo Rodríguez lo es al cargo de Director de Bosques y Fomento Agropecuario	701
" " " "	7692 " "	— Déjase sin efecto el Decreto N° 7498 65	701
" " " "	7693 " "	— Acéptase la propuesta formulada por los Sres. María Ofelia Ferrari de Tavella, Miguel Angel Plasencia y Hugo Vallejos	701
" " " "	7694 " "	— Liquidada partida a favor del Ministerio de Economía	701

	PAGINAS
" " " " 7695 " " — Transfiérese del Anexo i— Inciso — Crédito Global de Emergencia, la suma de \$ 152 000 para reforzar la partida Principal c) Acción Social	701 al 702
" " " " 7696 " " — Liquida partida a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	702
" " " " 7697 " " — Asígnase al Cont. Públ. Nacional Hugo Dardo Sosa, las funciones de Asesor de la Dirección General de Compras y Suministros	702
" " " " 7698 " " — Apruébase la Lic Pública N° 4 realizada por la Dirección Gral. de Compras y Suministros	702
" " " " 7699 " " — Autorízase a la Dirección Gral. de Compras y Suministros a adquirir de la firma Manuel Roldán é Hijos de Tucumán, 8 000 K de Arroz Carolina 00000	702
" " " " 7700 " " — Liquida partida a favor de diversas Habilitaciones de Pagos de distintas Reparticiones	702 al 703
" " " " 7701 " " — Autorízase al Director Gral de Inmuebles a suscribir con el Sr Nemesio Fausto Gallardo, el antecediato de venta de la parcela 11 de esta ciudad	703
" " " " 7702 " " — Acéptase a renuncia del Ing. Mariano Esteban	703
" " " " 7703 " " — Dése cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 501 del Ministerio de Economía	703

EDICTOS DE MINAS:

N° 19774 — S/p. Roberto Patrón Costas	703
N° 19773 — S/p. Juan Esteban Cornejo	703
N° 19772 — S/p. Agustín Pérez Alsina	703
N° 19771 — S/p. Alicia Elena Cornejo	703
N° 19770 — S/p. Mariano Acosta	703 al 704
N° 19769 — S/p. Mariano Acosta	704

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 19852 — Establecimiento Azufretero Salta — Lic Pública N° 61/65	704
N° 19840 — Lir.cción Gral de Fabricaciones Militares — Licitación Pública N° 56/65	704
N° 19808 — A. G. A. S. — Para la ejecución de la Obra "Provisión Agua Corrientes — Seclantás — Dpto de Molino	704
N° 19803 — Presidencia de la Nación — Comisión Nacional del Río Bermejo	704
N° 19783 — Establecimiento Azufretero Salta — Lic Pública N° 50/65	704

EDICTO CITATORIO:

N° 19857 — s/p. María Teresa Pérez de Di Pasquo	704
N° 19826 — S/P "Ampascachi S. A. A. y G.	704
N° 19736 — S/p. Juan Perfecto Leccese	704

CONCURSO DE ANTECEDENTES:

N° 19816 — A. G. A. S. Para optar al cargo de Encargado del Servicio Cloacal de Metán	704
---	-----

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS:**

N° 19861 — De don Francisco Umbrello	704 al 705
N° 19858 — De don Armando Franco y Dolores Rueda de Franco	705
N° 19853 — De doña Catalina Minela de Trapano	705
N° 19838 — De don Carlos Domínguez	705
N° 19834 — De doña Ramona Vega	705
N° 19833 — De don Felipe Avalos y de Doña Magdalena López de Avalos	705
N° 19832 — De don Ricardo Ramos	705
N° 19831 — De don Pascual Silvestre	705
N° 19806 — De don Hilario Ordoñez	705
N° 19807 — de don Manuel Benito Castillo	705
N° 19793 — De doña Ignacia Liendro	705
N° 19788 — De doña Paula Polo de Tapia	705
N° 19762 — De don Carlos Rosa Avila	705
N° 19757 — De doña Amalia María Tedín de Dupuy	705
N° 19755 — De don Manuel o Emanuel Castro	705
N° 19747 — De don Zalazar Daniel Dolores	705
N° 19734 — De don Carlos Masciarelli	705

REMATES JUDICIALES:

N° 19856 — Juan A. Cornejo — Juicio El Cardón S.R.L. vs Roberto Pirena	705
N° 19850 — Por Néstor A. Fernández — Juicio Hugo Soler y Cía vs Félix Menacho Cardozo	705
N° 19849 — Por Néstor A. Fernández — Juicio Hugo Soler y Cía vs. José Félix Acuña	705
N° 19847 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Conor S. A. vs Mamani Pablo y Otro	705 al 706
N° 19846 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Conor S. A. vs. Aranda Quispe y Otro	706
N° 19845 — Por Julio C. Herrera — Juicio Saluzzi, Canio vs Juana Dávila	706
N° 19844 — Por Julio C. Herrera — Juicio Saluzzi, Canio vs. Leonor Dávila	706
N° 19837 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Maidana, Reyes vs Cachimoto, Manzu	706
N° 19830 — Por Arturo Salvatierra — Juicio. Mena Antonio vs. Scherepf, Elz Silvia	706
N° 19828 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Lago y Cía, Avelino vs Restaurant Cristóbal	706
N° 19822 — Por Martín Leguizamón — Juicio. Andrés Pedrazzoli vs. Fenolio Loza	706
N° 19798 — Por Mario José Ruíz de los Llanos — Juicio Sancho Crispín vs. Fuke, Syose	706
N° 19796 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Mercedes Dávalos Michel de Capobianco vs José Fortunato Ríos	706
N° 19716 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Torres, Lucena Ramón vs Pérez, José F. y otro	706

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

N° 19839 — Banco de la Nación Argentina vs José Elías Banegas	706
---	-----

POSESION TREINTAÑAL:

N° 19827 — S/P José Puca	707
--------------------------------	-----

PAGINAS

CITACION A JUICIO:

Nº 19785 — Santiago Arce. 707

CONCURSO CIVIL:

Nº 19854 — Alfredo Pellegrini y Víctor Hugo Pellegrini 707

SENTENCIAS:

Nº 19859 — Nº 268 — TT Nº 2 — Salta, julio 31 — 1964 "López, Néstor vs Cerámica Salteña S R L — Indemnización por enfermedad 707

Nº 269 — CJ, Sala 3a. — Salta, Octubre 9 de 1964 "Gádice, Manuel y Manuel Lobo vs Juan Collado Sánchez — Ord. p| daños y perjuicios" 710 al 711

Nº 270 — CJ, Sala 3a — Salta, Octubre 16 — 1964 — "Meridia o S.A C I F é I vs Fota, Mario y otros Ejecutivo" 711 al 712

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 19860 — TEA S R L 707 al 708

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL:

Nº 19855 — ATAHUALPA S R L 708

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 19862 — Compañía Manufacturas Norteña de Productos S R L 709

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19851 — Cooperativa de Consumo del Personal de Y P F Salta — Para el día 26 del actual. 709

Nº 19848 — CO IN FI S A C I F — Para el día 3 de abril del corriente año 709

Nº 19821 — Jockey Club de Salta, Para el día 31 del actual. 709 al 710

AVISO A LOS AVEALADORES 712

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 712

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 7671.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas SALTA, Marzo 15 de 1965

VISTO que la Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, solicita amphanción del Parcial 40 "Viáticos y Movilidad" de su presupuesto, rubro Otros Gastos, en la suma de \$ 200 000 — $\frac{m}{n}$, con fondos a tomarse del Crédito Global de Emergencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Transfiérese del Anexo I — Crédito Global de Emergencia— Inciso Único— Item 2— Otros Gastos, la suma de \$ 200 000 — $\frac{m}{n}$ (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), para reforzar con dicho importe el Parcial 40 "Viáticos y Movilidad" del Anexo C— Inciso I— Principal a) 1 —Item 2— Otros Gastos, del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos Nº 175

Art. 2º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos Nº 175 queda ampliada en la suma de \$ 200.000 — $\frac{m}{n}$

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elias

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO Nº 7672

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública

Expte Nº 3916|65—C (Nos 3214|64 y 5021|

61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO estas actuaciones en las que el señor Juan José Castro, Peón de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y;

Teniendo en cuenta que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución Nº 719—J. (Acta Nº 48) y en base al informe de Sección Cómputos comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Provincial, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional Nº 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, le da derecho a la obtención de una jubilación ordinaria,

Por ello, atento a lo dictaminado a fs 28 por el Asesor Letiado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 719—J (Acta Nº 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 25 de febrero de 1965, mediante la cual se acuerda al señor Juan José Castro —Mat Ind. Nº 3 441.253—, en el cargo de Peón de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del Art. 28º del Decreto Ley 77|56, con un haber mensual a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danten Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7673.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública SALTA, Marzo 16 de 1965

Expte. Nº 3907|65—E (N 5353|61 y 3323|61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en donde el señor Ricardo Escobar en su carácter de ex-empleado de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, solicita el beneficio de una jubilación por cesantía, y

—CONSIDERANDO.

Que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las Leyes vigentes a la época de los mismos, no realizó aportes al fondo jubilatorio, corresponde su reconocimiento a efectos de acreditarlos en el beneficio peticionado,

Que de acuerdo al informe de Sección Cómputos de fs. 18 y 19 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, calculada a la fecha de su cesantía, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional Nº 9316|46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria y Actividades Civiles, le da derecho a la obtención de una jubilación por cesantía, de acuerdo a las disposiciones del Art 30, párrafo 2º del Decreto Ley 77|56;

Por ello, atento a las disposiciones del Art 30 del Decreto Ley 77|56, Decreto Ley Nacional Nº 9316|46 y Convenio de Reciprocidad

(Ley Provincial 1041), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se debe aprobar la Resolución N° 713—J (Acta N° 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 713—J (Acta N° 48), de fecha 25 de febrero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se reconocen los servicios prestados por el señor Ricardo Escobar —L. E. N° 3 869 690—, en la Municipalidad de "El Tala", durante 2 (dos) años, y se acuerda al mismo una jubilación por cesantía en el cargo de ex-Auxiliar 6° de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, con un haber mensual a liquidarse desde la fecha en que se produjo su cesantía.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7674

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expte N° 3914—R—65 (N° 5694/64, 6019/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en el que el Jefe de Oficina del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor Juan Eduardo Ricaud, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que del informe de Sección Cómputos de fs. 16 y 17 se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, calculados al 31 de marzo de 1965, durante 17 años, 6 meses y 3 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad Ley Provincial 1041 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, totaliza una prestación de 32 años y 14 días y una edad de 57 años, 9 meses y 11 días, situación que coloca al recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, que establece el Art. 28 del Decreto Ley 77/56.

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 23,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 708—J (Acta N° 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 25 de febrero de 1965, que acuerda al Jefe de Sección del Banco de Préstamos y Asistencia Social, señor Juan Eduardo Ricaud —M. I. N° 3 916 395—, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art. 28 del Decreto Ley 77/56

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7675.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte. N° 3913—65—S (N° 4889/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en el que el señor

Angel Marcelino Salas, Auxiliar 2° de la Dirección de Vialidad de Salta, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución N° 1114/64 de la Dirección de Vialidad de Salta, se comprueba que el recurrente fue dejado cesante sin sumario previo, razón por la cual es procedente el beneficio solicitado,

Que el mismo cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las Leyes vigentes a la época de los mismos se eximían de hacer aportes al fondo jubilatorio, corresponde su reconocimiento a fin de que sean computados en el beneficio solicitado, formulándose para ello los cargos correspondientes,

Que de acuerdo a lo informado por Sección Cómputos se comprueba que el señor Salas, a la fecha de su cesantía, contaba con una antigüedad en la Administración Pública Provincial de 27 años, 1 mes y 8 días y una edad a esa fecha de 49 años, 10 meses y 10 días, situación que lo coloca en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por cesantía que establece el Art. 30 del Decreto Ley 77/56,

Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto Ley 77/56, Ley 3372, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública en el sentido de que se debe aprobar la Resolución N° 711—J (Acta N° 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 711—J (Acta N° 48), de fecha 25 de febrero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se reconocen los servicios prestados por el señor Angel Marcelino Salas —L. E. N° 3 645 190—, en la Municipalidad de la Capital, Dirección General de Catastros y Dirección de Vialidad de Salta, y se le acuerda el beneficio de una jubilación por cesantía en el cargo de Auxiliar 2° de la Dirección de Vialidad de Salta, con un haber jubilatorio mensual a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7676.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte. N° 3911—A—65 (N° 4196/59 2217/53, 5456/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en donde el señor Pedro Antonio Alvarez, solicita subsidio para atender los gastos de sepelio ocasionados por el fallecimiento de la pensionada señora Milagro Torres de Alvarez, y

—CONSIDERANDO.

Que mediante testimonio de fs. 9 se comprueba el fallecimiento de la señora Milagro Torres de Alvarez, hecho ocurrido el 8 de octubre de 1964, como así con factura de fs. 1, el recurrente acredita haber sufragado los gastos de sepelio de la misma los cuales ascienden a la suma de \$ 38 000 — m/n.;

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, corresponde se acuerde al recurrente un subsidio por la suma de \$ 11.500 — cantidad que equivale al sueldo de Oficial Mayor de la Administración Provincial, a la fecha de fallecimiento de la causante;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 17,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus par-

tes la Resolución N° 714—J (Acta N° 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 25 de febrero de 1965, que acuerda al señor Pedro Antonio Alvarez —Mat. Ind. N° 7 238 667— el subsidio que establece el Art. 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, o sea la suma de \$ 11 500 — m/n (Once Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), a fin de que con el mismo atiendan los gastos ocasionados por el fallecimiento de la pensionada señora Milagro Torres de Alvarez, erogación que deberá imputarse al rubro "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7677

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte N° 3917—65—G (N° 5961/64, 3242/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por Resolución N° 722—J (Acta N° 49), acuerda el beneficio jubilatorio que solicita la Profesora de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", señora Dora Petrona Barrios de Gianella, y

Teniendo en cuenta que Sección Cómputos de la Caja citada precedentemente informa que la recurrente se encuentra en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art. 29 del Decreto 3707, correspondiéndole un haber jubilatorio mensual de \$ 17 313 — m/n, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios;

Por ello, atento a lo dispuesto por el Art. 29 del Decreto 3707, Decreto Ley Nacional N° 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el Sr. Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 15;

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 722—J (Acta N° 49), de fecha 5 de marzo de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda a la Profesora de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", señora Dora Petrona Barrios de Gianella —L. C. N° 0.213 678— el beneficio de una jubilación ordinaria, con un haber jubilatorio mensual de \$ 17.313 — m/n. (Diecisiete Mil Trescientos Trece Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7678.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expte N° 3900—65—G (N° 4630/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que el señor Claudio González solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia a fin de acreditarlos ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Jujuy;

Por ello, atento a lo informado por Sección Cómputos a fs. 12 y 13, lo dispuesto por Decreto Ley 77/56, Decreto Ley Nacional N° 9316/46 y Convenio de Reciprocidad — Ley

Provincial 1041 y al dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 20,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 696—J (Acta N° 47) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 18 de febrero de 1965, mediante la cual se reconocen los servicios prestados por el señor Claudio González — L. E. N° 3.873.492—, en la Policía de Campaña, durante tres (3) años y se los declara computables a fin de acreditarlos ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Jujuy.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública**

DECRETO N° 7679.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte. N° 3915—65—P (N° 4026|64, 1240|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la H Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 707—J, acuerda el beneficio jubilatorio que solicita la señora Justa Sebastiana Ontiveros de Rojas, en su carácter de Encargada de 3ª Categoría del Registro Civil de Campaña, y

Teniendo en cuenta que Sección Cómputos de la Caja citada precedentemente informa que la recurrente se encuentra en condiciones de obtener el beneficio solicitado,

Por ello, atento a las disposiciones del Art 28 del Decreto Ley 77|56, Leyes 3372 y 3649, Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs 22,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 707—J. (Acta N° 48), de fecha 25 de febrero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda a la Encargada de 3ª Categoría del Registro Civil de Campaña, señora Justa Sebastiana Ontiveros de Rojas —L. C. N° 1.952.833—, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art 28 del Decreto Ley 77|56, con un haber jubilatorio mensual determinado en base a las Leyes 3372 y 3649, de \$ 4.100 — (Cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública**

DECRETO N° 7680

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte N° 3912—C—65 (N° 5893|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO este expediente en el que el Auxiliar 1° de Plazas y Parques dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Salta, Sr José Cano, solicita beneficio jubilatorio; y

—CONSIDERANDO.

Que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales de acuerdo a las leyes vigentes a la época de los mismos se eximía de realizar aportes al fondo jubilatorio, correspondiendo su reconocimiento a fin de com-

putarlos en el beneficio solicitado, formulándose para ello los cargos especificados a fs. 19.

Que del informe de Sección Cómputos de fs. 20 y 21, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, calculados al 28 de febrero de 1965, durante 27 años, 8 meses y 22 días, situación que practicando la compensación por excedente de edad y falta de servicios, totaliza una prestación de 30 años, y una edad de 56 años y 25 días, colocándose el recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art 28 del Decreto Ley 77|56,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 26,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 709—J. (Acta N° 48), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 25 de febrero de 1965, que acuerda al Auxiliar 1° de Plazas y Parques dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Salta, señor José Cano —Mat Ind N° 3.938.652—, el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el Art. 28 del Decreto Ley 77|56.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública**

DECRETO N° 7681

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte. N° 3908—W—65 (N° 3899|64, 3412|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO este expediente en donde el ex-Auxiliar 1° de la Administración General de Aguas de Salta, señor Guillermo Víctor Williams, solicita beneficio jubilatorio por cesantía, y

—CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 9 y 10, se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, calculada al 30 de octubre de 1962, fecha de su cesantía, de 12 años y 28 días, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316|46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles se eleva a 24 años, 10 meses y 28 días, y una edad de 51 años, 10 meses y 21 días, situación que de acuerdo a las causales que motivaron su cesantía le da derecho a la obtención de una jubilación por cesantía que establece el Art 30 párrafo 2° del Decreto Ley 77|56,

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 19,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 712—J (Acta N° 48), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 25 de febrero de 1965, que acuerda al señor Guillermo Víctor Williams —Mat Ind. N° 3.929.928—, el beneficio de una jubilación por cesantía, que establece el Art 30, párrafo 2° del Decreto Ley 77|56, en el cargo de Auxiliar 1° de la Administración General de Aguas de Salta.

Art 2°. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública**

DECRETO N° 7682

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte. N° 3910—65—T. (N° 145|65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO que la H Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 715—J (Acta N° 48), acuerda a los hijos menores Silvia Susana y Adrián Gerardo Mac Farli, devolución de los aportes de su extinto padre Sr Enrique Mac Farli y que fuera solicitada por la señora Julia Angélica Tapia, y

Teniendo en cuenta que se ha comprobado el vínculo que une a los menores citados con el señor Enrique Mac Farli, como asimismo el fallecimiento del causante, correspondiéndoles un subsidio por la suma de \$ 24.896 — $\frac{1}{2}$ de acuerdo a la antigüedad que registra el extinto, debiendo ser liquidado a nombre de la madre, señora Julia Angélica Tapia, dado el carácter de menores de edad de los beneficiarios;

Por ello, atento a las disposiciones del Art 70 del Decreto Ley 77|56 y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro en fs 14,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 715—J. (Acta N° 48) de fecha 25 de febrero de 1965, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que acuerda a los menores Silvia Susana y Adrián Gerardo Mac Farli, el subsidio que establece el Art. 70 del Decreto Ley 77|56, en su carácter de hijos menores del afiliado fallecido don Enrique Mac Farli, por la suma de \$ 24.896 — m/n (Veinticuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos Moneda Nacional), debiendo ser liquidado a nombre de la madre de los menores, señora Julia Angélica Tapia y con imputación a "Aportes Decreto Ley 77|56".

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni**

ES COPIA:

**Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública**

DECRETO N° 7683.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte N° 3906—65—A (Nos 1271|53, 748|65, 835|53 y 2188|64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO estas actuaciones en donde el Sr Pedro Bravo Aquino, solicita reajuste de su jubilación, y

Teniendo en cuenta que la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por Resolución N° 718—J (Acta N° 48) y en base al informe de Sección Cómputos comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Pública de la Provincia, a la que sumada la reconocida y declarada computable por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, le da derecho a convertir en ordinaria su jubilación extraordinaria, conforme a las disposiciones del Art 32° de la Ley 1628, vigente a la fecha de su cesación,

Por ello, atento a lo dictaminado a fs 11 por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 718—J (Acta N° 48) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 25 de febrero de 1965, mediante la cual se convierte en ordinaria la jubilación extraordinaria que venía gozando el señor Pedro Bravo Aquino — Mat. Ind. N°

3.877.569—, en base a las disposiciones del Art 32° de la Ley 1628 vigente a la fecha de su cesación, en el cargo de Agente de la Policía de la Provincia

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7684.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expte N° 3855-65-M (N° 4603/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO en el expediente del rubro la Resolución N° 644-J. (Acta N° 43), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que se relaciona con el beneficio jubilatorio que solicita la señora Delicia Sarmiento de Marocco en su carácter de Vice-Directora de la Escuela "Justo José de Urquiza", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, y

—CONSIDERANDO

Que Sección Cómputos de la citada Caja comprueba en fs 8 y 9 que la recurrente tiene prestados servicios en el Consejo General de Educación de la Provincia, calculados al 31 de octubre de 1964, durante 25 años, 4 meses, y 16 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 50 años, 1 mes, situación que permite a la peticionante obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del Art. 28 del Decreto Ley 7756 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), correspondiendo é un haber jubilatorio mensual de \$ 13 794 — m/n, a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios,

Por ello, atento a las disposiciones contenidas en el Art. 28 del Decreto Ley 7756 y Art. 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letiado del Ministerio del rubro en fs 15,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruebase en todas sus partes la Resolución N° 644-J (Acta N° 43), de fecha 14 de enero de 1965 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la que se acuerda a la señora Delicia Sarmiento de Marocco —L. C. N° 9 480 867—, en el cargo de Vice Directora de la Escuela "Justo José de Urquiza", dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, el beneficio de una jubilación ordinaria, con un haber jubilatorio mensual determinado en base a la Ley 3338, de \$ 13 794 — m/n (Trece Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Danton Julio Cermesoni
Dr. Ricardo Joaquín Durand

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7685

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expte N° 5461-64

VISTO la Ley N° 3881, promulgada el 5 de octubre de 1964, que faculta al Poder Ejecutivo a expropiar parte de la parcela 5 de la manzana 33, sección A, catastro 265, ubicada en la ciudad de General Guemes, de propiedad del señor Manuel Martínez, con destino a la ampliación del campo de deportes

del Club Deportivo Newbery, y

—CONSIDERANDO.

Que para dar cumplimiento a dicha disposición legal, corresponde la iniciación del juicio correspondiente, como así también arbitrar los fondos necesarios para su consignación, con cargo al mencionado Club,

Que siendo el valor fiscal del inmueble afectado de \$ 99 000 — m/n, corresponde acrecentar dicho importe en un 30 o/o de acuerdo a las normas legales establecidas por la Ley 1336/51, modificada por la N° 1338/51,

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Autorízase a Fiscalía de Gobierno a promover el correspondiente juicio de expropiación de parte de la parcela 5 de la manzana 33, sección A, catastro 265, con título inscripto al folio 180, asiento 252 del Libro C de Titulos de General Guemes, cuyo valor fiscal es de \$ 99 000 — m/n, perteneciente a don Manuel Martínez o de los que resultaren sus legítimos dueños, ubicado en el Departamento de General Guemes

Art 2° — Por Contaduría General de la Provincia, con intervención de su Tesorería General, liquidese a Fiscalía de Gobierno, con cargo de oportuna tenención de cuentas, la suma de \$ 125 700 — m/n (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional), con imputación a la cuenta "Valores a Reinintegrar al Tesoro —Ley N° 3881/64— Expropiación de un terreno para la venta al Club Deportivo Jorge Newbery de General Guemes", para su consignación en el juicio que se dispone promover por el artículo anterior

Art 3° — Fiscalía de Gobierno, al hacer la consignación del valor del inmueble acrecentado en un 30 o/o conforme a liquidación dispuesta por el artículo anterior, gestionará de la autoridad competente la entrega inmediata de la parcela y poder disponer su transferencia a favor del mencionado Club, conforme a lo ordenado por Ley 3881/64

En caso de que el propietario del inmueble afectado se allanara a un arreglo de partes, Fiscalía de Gobierno queda facultada para convenir condiciones precio y forma de pago siempre que ello beneficie a los interesados provinciales y/o municipales

Art 4° — Una vez concluido el juicio de expropiación y establecido el monto real del mismo, se procederá al ajuste de la deuda a cargo del Club Deportivo Jorge Newbery de General Guemes, a fin de determinar los montos definitivos a amortizarse en el plazo de diez años, sin intereses, conforme lo fija la Ley respectiva

Art 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7686.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte N° 647-65

VISTO lo solicitado por Dirección General de Inmuebles a fs 1 de estas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Incrementase a la suma de

\$ 12 000.— m/n la asignación mensual fijada al Maestro de Obras a cargo del Reválido Urbano en la Ciudad de Orán, Sr Ramón J. Ferreyra, designado por Resolución N° 413 de fecha 11 de noviembre de 1964, del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7687.

Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965.

Expte N° 2658-64.

VISTO que por Decreto N° 4127 dictado en fecha 6 de julio de 1964, se concede a la Municipalidad de la Ciudad de Salta permiso para extraer del lote fiscal 3— fracción 61 — del Departamento General San Martín, madera con destino a la ejecución del Plan de Obras Públicas; y

—CONSIDERANDO

Que hasta la fecha, y a pesar del tiempo transcurrido, la Municipalidad de la Ciudad de Salta no ha procedido a la extracción de la madera que por el citado decreto se autoriza;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 4127 dictado en fecha 6 de julio de 1964, a mérito de lo expresado precedentemente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7688

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 409/1965

—VISTO que el Consejo de Fomento Ganadero eleva para su aprobación la Disposición N° 36 dictada en fecha 21 de enero del año en curso,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1° — Apruebase la Disposición N° 36 dictada por el Consejo de Fomento Ganadero en fecha 21 de enero de 1965, cuya parte dispositiva establece:

"Artículo 1°. — Fijase la siguiente inscripción para el Presupuesto 1964/1965 del Consejo de Fomento Ganadero en "GASTOS EN PERSONAL" y "OTROS GASTOS" conforme con el crédito de \$ 2 500 000 — (Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional) acordados por Ley 3958/64— de Presupuesto de la Administración Provincial y Orden de Disposición de Fondos N° 182, Intervención N° 146, Decreto N° 6301 del 27 de noviembre de 1964.

INCISO 7/1
CONSEJO DE FOMENTO GANADERO

Partida	CATEGORIA o CONCEPTO	N° de Carg.	Remun.		CREDITO - ANUAL	
			Mens.		Parcial	Principal

ITEM 1 — GASTOS EN PERSONAL

a) SUELDOS

360.000 —

1	Partidas Individuales	2	240.000 —	
2	Partidas Globales	1	120.000 —	
1	PERS. ADMIN. Y TECNICO			240.000 —
1	Partidas Individuales		240.000 —	
	Habitado Pagador Insp.	1	13.000 —	156.000 —
	Secretario Administ	1	7.000 —	84.000 —
2	Partidas Globales			120.000 —
1	Práctico en inseminación artificial (Contratado con dedicación exclusiva)		10.000 —	120.000 —
b)	JORNALES			50.000 —
2	Partidas Globales		50.000 —	
2	Contratación personal transitorio jornalizado		50.000 —	
c)	BONIFICACION Y SUPLEMENTO			20.000 —
2	Partidas Globales		20.000 —	
2	Sueldo Anual Complementario		20.000 —	
	APORTE PATRONAL			28.800 —
	Partidas Globales		28.000 —	
	Caja de Jubilaciones y Pensiones		28.000 —	
	TOTAL ITEM 1			458.800 —
	ITEM 2 — OTROS GASTOS			450.000 —
a)	GASTOS GLOBALES			450.000 —
	Servicios Globales			450.000 —
5	Becas		100.000 —	
6	Combustibles y Lubricantes		100.000 —	
23	Gtos Grales a Casif por Inver		100.000 —	
40	Viaáticos y Movilidad		150.000 —	
b)	INVERSIONES Y RESERVAS			1.091.200 —
1	Servicios Generales			1.091.200 —
2	Animales (adquisición de reproductores sanidad animal — adquisición y montaje de báscula e instalaciones de bañaderos, instrumentos para inseminación artificial, mestización e intensificación ganadera, semillas forrajeras, etc)		491.200 —	
22	Automotores —su adquisición		600.000 —	
c)	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			500.000 —
	Servicios Generales			500.000 —
5	Varios		500.000 —	
	TOTAL ITEM 2			2.041.200 —
	Total Item 1— Gastos en Personal	\$	458.800 —	
	Total Item 2— Otros Gastos	\$	2.041.200 —	
	Total Asignado por Presupuesto	\$	2.500.000 —	

ral de Inmuebles, desde hace varios años,
Que de procederse en la forma mencionada, ajusta a normas preestablecidas, dando cumplimiento a la finalidad social que inspira la ley mencionada y su modificatoria 3590, que dispone la actualización de los valores reales de las tierras fiscales,
Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1° — Dejanse sin efecto las adjudicaciones de parcelas fiscales dispuestas por Decreto N° 10358 del 24 de diciembre de 1961 a favor de las siguientes personas, por los motivos considerados precedentemente

Carmon Anamunda — Julio Monteros — Juana Luna Sitjs — Eumelio Ferreyra — Juan V Soria — Virgilio Fructuoso — Esteban Z Cejas — Francisco G Coronel — Restom Salim — Zenón B Carrizo — R R de Diaz — Amancio Cobos — Josefa María Torfe — Manuel B Abarza — Leopoldo J Luna — Milagro Altamiranda — Francisco Díaz — Florinda González — Rafael Otaiza — Pedro P Coronel — Francisco Paz — Pedro E Cativa — Búbito A. Cancero — Francisco Quinoga — Jorge Geneff — Francisco Sánchez — Alberio González — Antonio Nicalla — Alberto Juan Cuéllar — Juana A. de González — Gabino Soto — Rubén Escobar — Pedro Orellana — Fausto Taritolay — Nicolás S Santander — Hilda Luisa Moreno — Reynaldo F. Vaca — José T. Frías — Delfín Arroyo — Jesús María Pintos — José A Rodríguez — Evaristo Cano — Daniel I. Rojas — Juan Carrizo — Ernesto Abarza — Carlos J Pérez — José L Mazza — Humberto Torfa — Néstor José Gómez — Jesús Castro — Ernesto Ruiz

Art. 2° — Déjase sin efecto la adjudicación de la parcela fiscal dispuesta por Decreto N° 7435/53 a favor de María Luisa del Valle Barrionuevo, y la dispuesta por Decreto N° 5953/62 a favor de Esperanza Isolina Mamani de Guerrero y la otorgada a favor de Abdala Carim por Decreto 14362/55

Art. 3° — Levántase la reserva dispuesta por Decreto 10358/51 de la parcela 23, catastro 2268, manzana 12 del pueblo Hipólito Irigoyen del departamento de Orán para ser adjudicada posteriormente a postulantes para destinarla a la edificación de la vivienda propia

Art 4° — Adjudícanse las parcelas de terrenos ubicados en el pueblo de Hipólito Irigoyen del departamento de Orán, de conformidad a disposiciones de la Ley 1338 y sus Decretos Reglamentarios de acuerdo al siguiente detalle

judicarias a otros solicitantes que tienen sus expedientes formados en la Dirección Gene-

Manz.	Parc.	Nombre y Apellido	Catastro	Valor Total
16	9	Aquino Pastor	2293	\$ 25.381 —
9	5	Elena Barrionuevo de Ayala	2203	\$ 20.638 —
16	8	Antonio Aquino	2292	\$ 25.381 —
10	12	Alberto José Arias	2232	\$ 22.032 —
21	12	Luis R. Apaza	2387	\$ 25.048 —
17	5	Cristóbal Amaya	2309	\$ 19.393 —
16	4	Esteban Zenón Cejas	2288	\$ 20.567 —
17	4	Fermín Coronel	2308	\$ 20.568 —
12	7	Elio R. Cuello	2252	\$ 21.669 —
21	10	Nicolás E. Cuello	2335	\$ 23.265 —
21	1	Lucas Carño	2373	\$ 25.048 —
12	10	Evaristo Díaz	2255	\$ 21.669 —
22	4	Florencio Esquivel	2409	\$ 22.564 —
22	6	Lucinda de Esquivel	2414	\$ 20.116 —
21	6	Secundino Escobar	2378	\$ 20.116 —
9	19	Ignacio Escalante	2217	\$ 18.867 —
16	15	Juan Carlos Ferreyra	2299	\$ 20.048 —
18	4	Delicia Ferrufino	2327	\$ 20.377 —
21	5	Neri Fernández	2377	\$ 20.116 —
17	19	Zenón Guerra	2323	\$ 25.480 —
16	5	Demetrio Gerónimo	2289	\$ 11.481 —
21	7	Enrique Gómez	2380	\$ 20.116 —
12	23	Higinio Sabino Giménez	2268	\$ 18.827 —
23	9	Alejandro José Guevara	2467	\$ 20.869 —
10	8	Isolina Guerrero	2228	\$ 32.360 —
15	1	Virgilio Juárez	2273	\$ 32.319 —
22	23	Donato Jaime	2438	\$ 29.302 —
8	5	Mamerto Luján	2181	\$ 20.638 —
16	13	Plácido Martínez	2297	\$ 20.577 —

tesa en el Registro Oficial y archívese
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, inscribáse en el Registro Oficial y archívese
Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF y O.P.

DECRETO N° 7689
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 674/1965

—VISTO la necesidad de regularizar la situación de numerosos lotes fiscales adjudicados en el pueblo Hipólito Irigoyen del departamento de Orán, que fueron enajenados conforme a disposiciones de la Ley 1338 para ser destinados a la edificación de viviendas propias; y,

—CONSIDERANDO—

Que del informe producido por la Dirección General de Inmuebles (Expediente N° 674/1965 de Economía) se desprende la existencia de beneficiarios que no han dado cumplimiento a las condiciones bajo las cuales se les adjudicara, vale decir, abonar el importe de venta dentro del plazo estipulado y proceder a la construcción de la vivienda dentro del tiempo fijado para ello, etc,

Que tales circunstancias facultan al Poder Ejecutivo a resolver las promesas de venta y volver a su dominio las parcelas afectadas, a fin de poder disponer libremente de ellas y ad-

16	19	Antonio Mealla	2303	\$ 25 480 —
17	6	Genaro Martínez	2310	\$ 17 544 —
23	20	Alejandro Moreno	2434	\$ 20 810 —
22	12	Mato Mamaní	2420	\$ 24 230 —
12	19	Tomasa Maita	2264	\$ 18 117 —
12	13	Adolfo Bernardino Molina	2258	\$ 21 669 —
18	10	Antonio Luján	2333	\$ 21 976 —
15	4	Victor Reynoso	2276	\$ 25 445 —
12	23	Higinio Sabino Giménez	2268	\$ 18.827.—
7	3	Pascuala Vda de Olivera	2157	\$ 20 630 —
22	26	Nico'sa M de Orozco	2441	\$ 29 302 —
22	17	Rosario Vda de Olarte	2432	\$ 23 917 —
22	2	Martín José Ortíz	2406	\$ 23 917 —
22	10	Fidela Suárez Vda. de Paz	2418	\$ 24 230 —
30	37	Juan Carlos Paz	2683	\$ 16 513 —
8	17	Jesús María Pintos	2193	\$ 20 638 —
15	7	Raúl Ricardo Ruíz	2279	\$ 41 904.—
15	4	Victor Reynoso	2276	\$ 25 445 —
15	6	Juan Nicanor Rivero	2278	\$ 26 904 —
9	17	Pascual Robles	2215	\$ 20 638 —
9	6	Tiburcio Reyes	2204	\$ 20 638 —
16	10	Daniel Ramírez	2294	\$ 24 043 —
22	7	Dionisia Salvatierra	2415	\$ 24 230 —
22	14	Esperanza Saavedra	2422	\$ 20 116 —
10	11	Isabel Velázquez	2231	\$ 27 461 —
22	3	Ernesto Villagra	2407	\$ 23 915 —
10	2	Casimiro Morales Reyes	2222	\$ 26 584 —
1	4	Ramón Luis Martínez	2070	\$ 20 972 —
8	6	Néstor Salinas	2182	\$ 20 638 —

Art 5º — Por Dirección General de Inmuebles se procederá a formalizar los correspondientes contratos de compra venta, de acuerdo a disposiciones del Decreto N° 4681/56 y sus posteriores modificaciones, dentro del término de treinta (30) días a contar desde la notificación a los interesados siempre que tengan domicilio registrado en la mencionada Dirección, caso contrario desde su publicación en el Boletín Oficial

Art 6º — Oportunamente de ésa intervención a Escribanía de Gobierno para que extienda las Escrituras traslativas de dominio correspondientes

Art 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Asuntos N. y S. Públicas

DECRETO N° 7690

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

—ATENCIÓN a las necesidades del servicio,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º — Adscribese al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para que preste servicios en la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales, a la Auxiliar 1º de Administración General de Aguas de Salta, señora NIEVES GLADYS CENTENO DE PEREZ.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7691

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 574/1965

—VISTO el Decreto N° 7255/65 y teniendo en cuenta lo solicitado por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º — Amplíase el Decreto N° 7255 dictado en fecha 8 de febrero del año en curso, dejando establecido que la aceptación de la renuncia del Ing. Ag Adolfo Rodríguez, lo es

al cargo de las funciones asignadas como Director de Bosques y Fomento Agropecuario mediante Decreto N° 6811 del 5/1/65

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7692

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 565/1965

—VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario solicita se deje sin efecto el Decreto N° 7498 dictado en fecha 24 de febrero del año en curso, por haber desaparecido los motivos que dieron origen al mismo,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 7498 dictado en fecha 24 de febrero de 1965

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

DECRETO N° 7693

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 635/1965

—VISTO la presentación efectuada por los señores María Ofelia Ferrari Tavella, Miguel Plasencia y Hugo Vallejo, solicitan prórroga del plazo establecido por Decreto N° 6 900 de fecha 10 de noviembre de 1964, para el pago de los terrenos que les fueron adjudicados por el mismo, siendo atendibles las razones invocadas en dicha presentación,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º — Acéptase la propuesta formulada por los señores María Ofelia Ferrari Tavella, Miguel Plasencia y Hugo Vallejos, en el sentido de que la cuota de \$ 5 000 — m/n mensuales fijada para el pago de los lotes adjudicados por Decreto N° 6 000 de fecha 10 de

noviembre de 1964, sea abonada cada tres meses.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO N° 7694

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

—VISTO estas actuaciones en las que el Expediente N° 5057/65.

Centro de Taximetristas Independientes (en formación) de esta Ciudad, solicita un subsidio de \$ 20.000 — m/n. que destinará a sufragar los gastos que demandarán los trámites de renovación de unidades, mediante gestiones a realizarse en Buenos Aires, y,

—CONSIDERANDO:

Que es propósito de l'Poder Ejecutivo concurrir dentro de sus posibilidades económicas, en ayuda de esta nueva entidad en formación como un medio de contribuir al mejoramiento del transporte de pasajeros en nuestra capital frente al aumento vegetativo de la población y asegurar la creación de nuevas fuentes de trabajo,

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General a fs 3,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º. — Otórgase al Centro de Taximetristas Independientes (en formación) un subsidio de Veinte Mil Pesos (\$ 20 000 —) Moneda Nacional para que sufrague los gastos que demanden los trámites de renovación de sus unidades.

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y páguese al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 20.000 — m/n.) para que con cargo de rendir cuenta, proceda a hacerla efectiva al beneficiario con imputación al Anexo C— Inciso 1— OTROS GASTOS— Principal c)1— Parcial 5— Orden de Disposición de Fondos N° 175, del Presupuesto General de Gastos en vigor

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

Es Copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

DECRETO N° 7695

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 288/965

—VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública solicita el refuerzo de la partida principal c)1— Parcial 1 "Acción Social" —Instituciones Varias del Anexo E— Inciso 1— Otros Gastos del Presupuesto en vigor, en la suma de \$ 600 000.— mediante transferencia del Crédito Global de Emergencia, y

—CONSIDERANDO

Que de las actuaciones de referencia surge fundamentada la necesidad de incrementar dicha partida en la suma de \$ 152.000 — m/n. y no por el importe que se solicita;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art 1º — Transfiérese del Anexo I— Inciso Unico— Crédito Global de Emergencia, la suma de \$ 152 000.— m/n. (Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional), para refor-

zar con dicho importe la partida Principal c)1— Parcial 1 Acción Social Instituciones Varias, del Anexo E— Inciso 1— OTROS GAS TOS— del Presupuesto vigente — Orden de Disposición de Fondos N° 206.

Art. 2º. — Déjase establecido que en mérito a lo dispuesto por el artículo anterior, la Orden de Disposición de Fondos N° 206 queda ampliada en la suma de \$ 152.000.— m/n. (Ciento, Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7696

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 637/965

—VISTO este expediente en el que corre agregada para su liquidación planilla de sueldos, suplemento por zona, reconocimiento de servicios y sobreasignaciones Ley N° 3819, devengados por personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública (Dirección del Interior) durante los meses de diciembre de 1963 a octubre de 1964, atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º — Apruébase la planilla que por los conceptos señalados precedentemente corre agregada a fs. 1|6 de estos obrados

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 75 501 — m/n. (Setenta y Cinco Mil Quientos Un Pesos Moneda Nacional), importe a que asciende la planilla de referencia a favor de los beneficiarios que se detallan en la misma y por los conceptos citados

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 75 501 — m/n (Setenta y Cinco Mil Quientos Un Pesos Moneda Nacional), para que cancele a sus beneficiarios el crédito reconocido por el artículo anterior en la forma y proporción que corresponda, con imputación al Anexo G— Inciso II— Otros Gastos— Principal d)1— Parcial 1 del Presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos N° 230

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7697

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 579/1965

—VISTO que la Dirección General de Compras y Suministros solicita la designación de un funcionario que cumpla tareas de asesoramiento en el acto de adjudicación de la Licitación Pública para el control del Convenio Multilateral de Actividades Lucrativas, por cuanto no cuenta con personal especializado sobre la materia; y,

—CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Rentas, por su función específica puede y ofrece los servicios de su Jefe del Departamento de Contabilidad y Administración;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Asígnase al Jefe del Departamen-

to de Contabilidad y Administración de la Dirección General de Rentas, Contador Público Nacional HUGO DARDO SOSA, las funciones de Asesor en la Dirección General de Compras y Suministros para la adjudicación de la Licitación Pública para el control del Convenio Multilateral de Actividades Lucrativas

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7698

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 2814/1964

—VISTO estas actuaciones en la que corre la documentación relacionada con el llamado a licitación pública número 4 para la adquisición de equipo y uniformes para la Policía de Salta y Cárcel Penitenciaria autorizado por Decreto N° 6682 del 28—12—64, por Dirección General de Compras y Suministros el día 2 de febrero último, y,

—CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el Régimen de Compras y Suministros Ley 3390 como así los de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 705/57 en vigor, corresponde resolver conforme lo solicita la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 160,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º — Apruébase la Licitación Pública N° 4 realizada por la Dirección General de Compras y Suministros el 2 de febrero ppdo. declarándose desiertos los renglones 1— 7— 14— al 27— 49— 50— 60— al 65— 81— al 89— 91— al 95— 97— al 115— 156— al 163— 176 al 180.

Art. 2º — Adjudicase a las firmas que se detalla a continuación conforme a propuestas formuladas, por los montos y según listados que en cada caso se indica, la provisión de artículos de ropería con destino a la Cárcel Penitenciaria y Policía de Salta

Cía. GraJ. de Uniformes s listado a fs 165 por	\$	336 850 —
David Levin s listado a fs 164 por	\$	725 025 —
B Zukerman Hnos s listado a fs. 162 163 por	\$	8 265.450 —
Nallar y Cía s listado a fs. 161 por	\$	1 696.745 —
Moisés Assis s listado a fs. 166 por	\$	1 758 610 —
Ignacio Rodrigo s listado a fs 167 168 por	\$	1 021 223 —

todo lo cual hace un importe total de \$ 13 803 903 —

Art. 3º — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto lo será con imputación a las respectivas partidas de presupuesto de las reparticiones beneficiarias, en las proporciones que fije la Dirección General de Compras y Suministros

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7699

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 561/1965

—VISTO que la Dirección General de Compras y Suministros solicita se le autorice a comprar directamente 8 000 kilogramos de arroz carolina 00000, a raíz de una oferta recibida de una firma de Tucumán que le cotiza precio a razón de \$ 27.50 el kilogramo por cuanto el mismo hace a los intereses del Estado, ya que en la última licitación pública el mismo artículo fué cotizado por una sola firma al precio de \$ 36 — m/n. el kilogramo,

Por ello atento a las razones invocadas por la Dirección General de Compras y Suministros y lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros a adquirir de la firma Manuel Roldán é Hijos de Tucumán, 8.000 kilogramos de arroz Carolina 00000, a razón de \$ 27 50 el kilogramo, o sea por un monto total de \$ 220.000 — m/n. (Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), para ser destinado al stock permanente que dicha repartición tiene para su suministro a los distintos servicios de la Administración Pública, en virtud de considerarse este caso encuadrado en el artículo 55º inciso d) de la Ley de Contabilidad N° 705/57 en vigor.

Art. 2º — El gasto que demande lo precedentemente dispuesto, lo será con imutación a las partidas presupuestarias que en su oportunidad consigne la Dirección General de Compras y Suministros

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7700

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

SALTA, Marzo 16 de 1965

Expediente N° 621/965

—VISTO que Contaduría General de la Provincia eleva para su liquidación expedientes que obran en la misma por pagos correspondientes a ejercicios vencidos y que se encuentran comprendidos en las disposiciones del Art 35º de la Ley de Contabilidad, por un importe total de \$ 300 101 — m/n ,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º — Reconócese crédito a favor de cada uno de los beneficiarios que se detallan a continuación y por los importes que se consignan, que en total ascienden a \$ 300 101 — m/n (Trescientos Mil Ciento Un Pesos Moneda Nacional).

Expte.	Repartición	Beneficiario	Importe
360 I 65	M. A. Sociales	Instituto Provincial Seguros	\$ 49 181 —
820 D 65	Contaduría GraJ. Pcia	Diario El Tribuno	\$ 2 700 —
865 D 65	M. A. Sociales	Agua y Energía Eléctrica	\$ 107 837. —
1025 C 65	Caja Jubilaciones	Horacio S. Vilte	\$ 774 —
634 P 65	M. A. Sociales	Z. G Paz y M Ovalle	\$ 2 700 —
958 L 65	M A Sociales	Camilo Luquitay	\$ 840 —
1038 R 65	Dirección Rentas	Vicente Palópoli	\$ 60 697 —
564 P 65	Policía	Personal Vario	\$ 14.907 —

M. A. Sociales
M. A. Sociales
M. A. Sociales

Direc Pcial Trabajo	\$ 20.000 —
Dirección del Interior	\$ 14.970 —
M. A. Sociales	\$ 25.495 —
	\$ 300.101 —

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de las respectivas Habilitaciones de Pagos, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma total de \$ 300.101, m/n (Trescientos Mil Ciento Un Pesos Moneda Nacional), para que abonen los créditos reconocidos por el artículo anterior, con imputación al Anexo G— Inciso II— Otros Gastos— Principal a) 1— Parcial 1 del Presupuesto en vigor— Orden de Disposición de Fondos N° 230

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 7701

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 3670,61

—VISTO que el señor Nemesio Fausto Gallardo solicita en estas actuaciones se le adjudiquen un lote-fiscal, conforme a las previsiones de la Ley N° 1338 para ser destinado a la construcción de su vivienda familiar, y,

—CONSIDERANDO

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales, vale decir, no posee bienes inmuebles, es de escasos recursos económicos y ha prestado conformidad a la valuación fijada por Ley N° 3590/61, modificatoria de la mencionada N° 1338/51,

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Inmuebles, lo resuelto por la Junta de Catastro y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Autorízase al Director General de Inmuebles a suscribir con el señor NEMESIO FAUSTO GALLARDO —C I 57 747 con domicilio en calle Belgrano N° 1795 de esta ciudad, el antecontrato de venta correspondiente a la parcela 31 de la manzana 68a, catastro N° 33938, sección D de la Capital, con una superficie de 206 metros cuadrados, al precio de \$ 16.560.— m/n. (Diez y Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Moneda Nacional) conforme al texto aprobado por Decreto N° 4681,56 y sus complementarios números 551/58 y 4102/64

Art. 2° — La autorización conferida por el artículo anterior tendrá una duración de treinta (30) días a contar desde la notificación al interesado del presente decreto, siempre que tenga domicilio denunciado en la Dirección General de Inmuebles, en caso contrario, desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Pasen las presentes a la Dirección General de Inmuebles a sus efectos, y en su oportunidad, a Escribanía de Gobierno a fin de que se libere la correspondiente escritura traslativa de dominio

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arianz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb

DECRETO N° 7702

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
—VISTO la renuncia interpuesta por el Ing. Mariano Esteban al cargo de Director de Di-

rección de Minas de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Acéptase, a partir del día 17 de marzo en curso, la renuncia interpuesta por el Ing. MARIANO ESTEBAN al cargo de Director de Dirección de Minas de la Provincia

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arianz
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

DECRETO N° 7703

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Marzo 16 de 1965
Expediente N° 489,65

—VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a la resolución N° 501, del 8 de enero del año en curso, emanada del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° — Dése cumplimiento a lo dispuesto por resolución N° 501, emanada del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
Pedro Andrés Arianz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

EDICTOS DE MINAS

N° 19774 EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Roberto Patricio Costas, en 2 de setiembre de 1964 por expte n° 4764—P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de General Güemes denominado El Alizar desde donde se midieron: 1.500 mts. al Este, 5.000 mts. al Norte hasta llegar al punto de partida. — Desde allí se miden 2.500 mts. al Norte, 8.000 mts. al Oeste, 2.500 mts. al Sur y por último 8.000 mts. al Este para cerrar el perímetro de la superficie solicitada — Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en aproximadamente 467,8 hectáreas a las peticiones de pertenencias de las siguientes minas: El Tunal 3578—C—60, Mariano 2732—W—58, Virginia 3580—C—60, Aibalito 3739—F—61, San Ramón 3266—P—59, Pablito 3264—P—59, Carlos 3265—P—59, María Cecilia 3953—L—61, Marcelo 3150—L—59, Agua Negra 3151—L—59 y Agustín 3148—L—59 — La superficie libre estimada en 1532,2 hectáreas se encuentra dividida en dos fracciones, una al oeste de 1492,2 hectáreas y otra al este de 40 hectáreas, debiendo el interesado optar por una de las dos fracciones — El interesado opta por la fracción oeste de 1492,2 has. — Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería — Ricardo Reimundín. — Juez de Minas — Salta, 22 de diciembre de 1964 —

ANGELINA TERESA CASTRO
Secretaria

Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

N° 19773 — EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Juan Esteban Cornejo, el 3 de setiembre de 1964 por expte. N° 4776—C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, Anta y Capital, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral Güemes y Anta denominado El Alizar y se miden 1.500 mts. al Este, 5.000 mts. al Norte, 4.000 mts. al Oeste, 5.000 mts. al Sur y por último 2.500 mts. al Este para cerrar la superficie solicitada — Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 444 hectáreas aproximadamente a las pertenencias de las minas: Agustín 3148—L—59, Marcelo —3150—L—59, Agua Negra—3151—L—59, Marcelito 3738—L—61, El Yuto 3641—L—60, Las Garzas 3639—L—60, Fernando 3638—L—60, El Cardón 3637—L—60, Mal Paso—3636—L—60 y el Alizar 3640—L—60, quedando una superficie libre estimada en 1.555,3 hectáreas que se encuentran fuera de la Zona de Seguridad — Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Ricardo Reimundín, Juez de Minas Interino — Salta, 5 de febrero de 1965.

ALDO M. BUSTOS, Sec. Int.

Importe: \$ 810.00 e) 12 al 25—3—65

N° 19772. — EDICTO DE CATEO.

El Juez de Minas notifica que Agustín Pérez Alsina en 3 de setiembre de 1964 por expte. N° 4775—P, ha solicitado en el Departamento de General Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral. Güemes denominado El Alizar y de allí se mide 5.0 mts. al Oeste para llegar al punto de partida desde el cual se miden 4.000 mts. al Oeste, 5.000 mts. al Sud, 4.000 mts. al Este y 5.000 mts. al Norte para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar así la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 952 hectáreas aproximadamente a las pertenencias de las minas: El Alizar 3640—L—60 y Yerba Buena 3630—C—60, quedando una superficie libre estimada en 1.904,8 hectáreas — Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. — Ricardo Reimundín. — Juez Interino de Minas — Salta, 8 de febrero de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe: \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

N° 19771 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Alicia Elena Cornejo el 9 de noviembre de 1964 por expte. N° 4813—C, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona. se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Anta y Gral Güemes y se miden 7.500 mts. al Norte para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 1.500 mts. al este, 5.000 mts. al Norte, 4.000 mts. al oeste, 5.000 mts. al sur y por último 2.500 mts. al Este, encerrando la superficie solicitada — Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta en 221,50 hectáreas aproximadamente a las minas: El Quemao 2730—A—58, El Chorro 2733—A—58, Juanito 2441—L—57, Pablo 2731—A—58 y San Ramón 3266—P—59, además dentro de la superficie solicitada se encuentra ubicado el punto de manifestación de descubrimiento de la mina Pablito II 4777—P—64, quedando una superficie libre estimada en 1.778,50 hectáreas. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería. Ricardo Reimundín Juez Interino de Minas, — Salta, 8 de febrero de 1965.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

N° 19770 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Mariano Acosta van Praet en 2 de setiembre de 1964 por expte. N° 4766—A ha solicitado en el departamento de Gral Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Gral.

Güemes denominado el Alizar y se miden 4 500 mts. al Este, 4 000 mts al Sur, 5 000 mts, al Oeste, 4 000 mts al Norte y por último 500 mts al Este para cerrar el perímetro de la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al art. 25 del C de Minería. Ricardo Reimundín — Juez Interino de Minas. Salta, 5 de febrero de 1965.

ALDO M. BUSTOS, Sec. Int
 Importe \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

Nº 19769 — EDICTO DE CATEO:

El Juez de Minas notifica que Mariano Acosta van Praet en 2 de setiembre de 1964 por expte. 4765—A, ha solicitado en el departamento de Gral Güemes, cateo para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el mojón interdepartamental de Anta y Gral Güemes denominado El Alizar y se mide 1 500 mts. al Este y 5 000 mts. al Norte hasta el punto de partida. Desde este punto se mide 5 000 mts al Norte, 4 000 mts al Este, 5 000 mts al Sur y por último 4 000 mts al Oeste encerrando una superficie solicitada de 2 000 has Inscripta gráficamente resulta superpuesta en 54 hectáreas a las pertenencias de la mina Pabito —3264—P—59, quedando una superficie libre estimada en 1946 hectáreas. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería Ricardo Reimundín Juez Interino de Minas — Salta, 5 de febrero de 1965.

ALDO M BUSTOS, Sec Int
 Importe \$ 810 00 e) 12 al 25—3—65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19852 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 61/65

Llámase a licitación pública Nº 61/65, a realizarse el día 5 de abril de 1965 a las 11. por la adquisición de cemento portland, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. —Estación Caipe— Km 1626 F C N G B — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego \$ 20 —

LAURA ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Act

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 22 al 24—3—65

Nº 19840 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Dirección Producción
 División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 56/65 para el día 23 de marzo de 1965 a las 11 hs por la provisión de bombas centrifugas con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

ROQUE F. LASO

Ing. Civil

A/C Dpto Abastecimiento

Valor al Cobro \$ 420 — e) 19 al 23/3/65

Nº 19808 — MINISTERIO DE ECONOMIA,

FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS. — AGAS.
 Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 45/65. PROVISION AGUA CORRIENTE — TOMA — ESTABLECIMIENTO DE DEPURACION — ACUEDUCTO Y TANQUE ENTERRADO DE Hº Aº EN SECLANTAS — DEPARTAMENTO DE MOLINOS — PROVINCIA DE SALTA

Presupuesto Oficial: m\$ñ. 2.477 470 —
 Apertura: 31 de marzo en curso a horas 11

o día siguiente si fuera feriado.

Planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de m\$ñ. 500.—

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, marzo de 1965.

Imp. \$ 415.— e) 16 al 22/3/65

Nº 19803 — PRESIDENCIA DE LA NACION
COMISION NACIONAL DEL RIO BERMEJO

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de perforaciones de estudio en la Cuenca Imbrifera del Río Bermejo (Provincia de Salta), de acuerdo al siguiente detalle

— LICITACION PUBLICA Nº 1/65 —

Apertura: 1/4/65, horas 16, Dique Zanja del Tigre (Río Bermejo), 4 a 6 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 430 metros. Presupuesto oficial m\$ñ. 2 365 000.— Garantía 1% de la oferta

— LICITACION PUBLICA Nº 2/65 —

Apertura: 1/4/65, horas 17, Dique Río Pescado II (Río Pescado), 4 a 5 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 100 metros. Presupuesto oficial de m\$ñ 700.000.— Garantía 1% de la oferta

— LICITACION PUBLICA Nº 3/65 —

Apertura. 1/4/65, hora 18, Dique Río Iriya, 3 a 4 perforaciones con ensayos geotécnicos por un total de 80 metros. — Presupuesto oficial m\$ñ. 560.000 — Garantía 1% de la oferta.

Las propuestas serán recibidas hasta el día y hora señalados para la apertura de cada licitación y abiertas públicamente en la Oficina de Licitaciones, Av. Roque Saenz Peña 501, Piso 7º, Oficina Nº 701/3 Capital Federal. Los pliegos pueden solicitarse, sin cargo, en la Sede central, oficina Nº 619, de 13 a 19 horas en el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia de Salta y en la Oficina Regional de esta Comisión Nacional, calle Carlos Pellegrini Nº 403, San Ramón de la Nueva Orán (Prov de Salta) Valor al Cobro \$ 605.— e) 16 al 29/3/65

Nº 19783 —

SECRETARIA DE GUERRA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 50/65

Llámase a licitación pública Nº 50/65, a realizarse el día 5 de Abril de 1965, a las 10 00 horas por la adquisición de cal hidratada para uso químico industrial, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — km. 1626 — F.C.G.B. — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m\$ñ. 50,00 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Act

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro: \$ 415.00 e) 15 al 26/3/65

EDICTO CITATORIO:

Nº 19857 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3587/62 — s. d. p. p. 1/63

A los efectos establecidos en los Arts 233 y 183 del Código de Aguas, se hace saber que MARIA TERESA PEREZ DE DI PASQUO tiene solicitado desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación 6,12 l/segundo, a derivar del Río Mojotoro, (márgen izquierda) por medio de la acequia El Carmen, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 11,6666 Has del inmueble denominado como "FRACCION 4 DE LA FINCA EL CARMEN", catastro Nº 2912, ubicado en el

Departamento de GENERAL GÜEMES, a desmembrarse de la concesión originaria emanada del Decreto Nº 9807/57 y en un caudal equivalente al 6,81% del total que le corresponde al inmueble original 49,9% de una media porción de las diez y media en que se ha dividido el Río Mojotoro) En época de estiaje la propiedad mencionada tendrá derecho a un turno de 24 horas en 6 días con todo el caudal de la acequia El Carmen

SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Importe \$ 415,— e) 22/3 al 24/6/65

Nº 19826 — REF. Expte. Nº 16/56 y agregados Nos. 1978/56 y 2116/54. s. —Inscripción Aguas Privadas —Edicto Citatorio

En cumplimiento al Art 183 del Código de Aguas se hace saber que la Firma "Ampascachi" Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", tiene solicitado ante esta Administración General de Aguas de Salta, mediante Expte. Nº 16/56 y agregados Nos 1978/56 y 2116/54 la inscripción como Privadas las aguas de los manantiales denominados "Yerbabuena" — "El Yeso" — "Churqui Solo" — "Quirusilla" y "Seco" y que forman el Río Ampascachi, con las que irriga el inmueble denominado "Ampascachi", Catastros Nos 527 — 528 y 441, ubicado en el Departamento de La Viña y Chicoana, respectivamente, al solo efecto impositivo y del catastro de Aguas Salta, Administración Gral. de Aguas de Salta Ing. Agr. ALBERTO D. MONTES

Jefe Dpto Irrigación A G A S

Importe \$ 405.— e) 18 al 31—3—65

Nº 19736.—

EDICTO CITATORIO

R:f. Expte. Nº 6940/L/62. s. d. p. p. 16/3

A los efectos establecidos por los Arts. 350 y 783 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JUAN PERFECTO LECCESIE solicita desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2.19 l/segundo a derivar del Río Conchas (márgen derecha) por medio de una acequia comunal, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, una superficie de 4.7500 Has del inmueble designado como Lote "B" Catastro Nº 6019, ubicado en el Departamento de Metán A desmembrarse de la concesión originaria emanada del Decreto Nº 6098/57 — En época de estiaje esta dotación se reajustará en forma proporcional a medida que disminuya el caudal del citado Río —

ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS

Sin cargo e) 11 al 24/3/65

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Nº 19816 — Ministerio de Econ F. y O Púb. A G A S.

CONVOCASE a Concurso de Antecedentes para optar al cargo de Encargado del Servicio Cloacal de Metán, jornalizado con una remuneración diaria de m\$ñ 500,00, días corridos y sin recargo para los días sábados, domingos y feriados Además, percibirá la suma de m\$ñ 1 260,00, por cada cargo de familia Apertura 29 de marzo en curso a horas 11 (día siguiente si fuera feriado

El Pliego de Especificaciones puede ser consultado en el Departamento de Explotación de la A G A S , San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas —

La Administración General —

Salta, marzo de 1965 —

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas — Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 17 al 23—3—65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19861 — El Sr. Juez de 1ra Instancia y

2da Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO UMBRELLO — SUCESORIO —

Salta, 16 de Marzo de 1965 —
Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario

Importe \$ 295.— e) 22-3 al 2-4-65

Nº 19858.—

SALTA, Marzo 16 de 1965.

El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA Juez de 1ª Instancia en lo C y C 4ª Nominación cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ARMANDO FRANCO y DOLORES RUEDA DE FRANCO Salta 19 de marzo de 1965.

Dr. Manuel Mogro Moreno
Secretario

Importe \$ 295. e) 22-3 al 2-4-65

Nº 19853. — EDICTO SUCESORIO

DOCTOR RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MINOLA DE TRAPANO Salta, 25 de Febrero de 1965

Sin Cargo e) 22-3 al 2-4-65

Nº 19838 — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DOMINGUEZ, bajo apercebimiento de Ley

SALTA, Febrero 25 de 1965

LUIS E. SAGARNAGA — Secretario

Importe. \$ 295.— e) 19/3 al 1/4/65

Nº 19834 — El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA VEGA, a fin de que hagan valer sus derechos

SALTA, Marzo 12 de 1965

LUIS E. SAGARNAGA — Secretario

Juzg 1a Inst C y C 6º Nominación
Importe \$ 295 — e) 19/3 al 1/4/65

Nº 19833 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de Felipe Avalos y Magdalena López d. Avalos, a fin de que hagan valer sus derechos

SALTA, Marzo 9 de 1965

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario

Importe \$ 295 — e) 19/3 al 1/4/65

Nº 19832 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RICARDO RAMOS, a fin de que hagan valer sus derechos.

SALTA, Marzo 9 de 1965

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario

Importe. \$ 295 — e) 19/3 al 1/4/65

Nº 19831 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASQUAL SILVESTRE a fin de que hagan valer sus derechos SIT — Treinta Vale

SALTA, Marzo 12 de 1965

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario Letrado

Juzg 1ra Inst 1ra. Nom C y C

Importe. \$ 295 — e) 19/3 al 1/4/65

Nº 19807.— SUCESORIO

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de MANUEL BENITO CASTILLO.—

Metán, Marzo diez de 1965.—

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria.

Importe \$ 295.— e) 16 al 29-3-65

Nº 19806.— SUCESORIO.—

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a acreedores y herederos de HILARIO ORDOÑEZ.—

Metán, Marzo diez de 1965 —

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria

Importe \$ 295.— e) 16 al 29-3-65

Nº 19793 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña IGNACIA LIENDRO para que hagan valer sus derechos —

Salta, setiembre 25 de 1964.—

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe: \$ 295.00 e) 15 al 26-3-65

Nº 19788 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez Interino de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, 3a Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PAULA POLO DE TAPIA, para que hagan valer sus derechos —

Salta, febrero 25 de 1965 —

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario Interino

Importe: \$ 295 00 e) 15 al 26-3-65

Nº 19762 —

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación de la Provincia, CITA y EMPLAZA por el término de diez días a los herederos y acreedores de don CARLOS ROSA AVILA, a hacer valer sus derechos.—

Salta, 25 de febrero de 1965 —

LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario Interino

Importe. \$ 295 00 e) 12 al 25-3-65

Nº 19757 — SUCESORIO:

El Sr Juez de 1ra Instancia en lo C y C 5a. Nominación de la Capital, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Amalia María Tedín de Dupuy. Edictos en el Boletín Oficial y Foro Salteño.—

Salta, 10 de Marzo de 1965.—

LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 295 00 e) 12 al 25-3-65

Nº 19755.—

SUCESORIO — El Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL O EMMANUEL CASTRO —

Salta, 17 de Febrero de 1965.—

Dr. LUIS E. SAGARNAGA — Secretario

Importe \$ 295 — e) 11 al 24/3/65

Nº 19747.— EDICTO —

El Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Primera Instancia, 4ta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "ZALAZAR DANIEL DOLORES — SUCESORIO", EXPTE Nº 31 973/64, cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de diez (10) días para que hagan valer sus derechos — SALTA, MARZO 8 de 1965 —

Dr. ELIAS SAGARNAGA — Secret Int.

Importe \$ 295.— e) 11 al 24-3-65

Nº 19734 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4º Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MASCIARELLI para que hagan valer sus derechos.

Salta, 3 de febrero de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe: \$ 295 00 e) 10 al 23-3-65

REMATES JUDICIALES

Nº 19856 — Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

— JUDICIAL —

INMUEBLE EN SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

BASE. \$ 165.332,22 m/n.

El día 20 de Abril de 1965, a horas 17 y 30 en mi escritorio de Avenida Belgrano Nº 515 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 165.332,22 m/n o sean las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en San Ramón de la Nueva Orán, de esta Provincia, y que forma esquina Nor-Oeste en la intersección de las calles Arenales y Rivadavia, siendo parte de la Manzana 67 mide 100 mts de frente sobre calle Arenales por igual contra-frente y 86,60 mts, de fondo en ambos costados lo que hace una superficie de 8660 mts 2, LIMITES. Al Norte con propiedad de José Abdala, Sud calle Arenales, Este calle Rivadavia y Oeste con Fracción del señor Rafael Rebollo Guerrero, que le corresponde al señor ROBERTO NELSON PIRONA, por títulos que se registra a Folio 349, Asento 6 del Libro 3 de R. I. de Orán, Catastro Nº 2592. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación en autos caratulados Juicio Ejecutivo "EL CARDON S R. L vs ROBERTO PIRONA" Expediente Nº 23418/61 En el acto de remate el 30% como seña y a cuenta, saldo a la aprobación de la subasta Comisión de Ley cargo del comprador EDICTOS. 10 días en BOLETIN OFICIAL, 5 días FORO SALTEÑO & INTRANSIGENTE

Importe \$ 405.— e) 22-3 al 2-4-65

Nº 19850.—

POR NESTOR ANTONIO FERNANDEZ
Judicial — DOS GARRAFAS GAS, VACIAS
SIN BASE

El día 1º de Abril próximo, a horas 18 en el Escritorio de calle Buenos Aires Nº 12. Ciudad, remataré SIN BASE, Dos Garrafas vacías, capacidad 10 Kg. Nº 474191 y 193685, que se encuentran en poder del depositario judicial "HUGO SOLER Y Cía.", domiciliado en Alvarado Nº 736, Ciudad — En el acto del remate el comprador entregará el 30%, saldo al aprobarse la subasta Ordena el Sr Juez de Paz Letrado Nº 3, en juicio "HUGO SOLER y Cía. vs FELIX MENACHO CARDOZO" — Expte. Nº 14 383/64 — Comisión de arancel a comprador — Edictos por Tres días en "Boletín Oficial" y Diario "El Economista" —

Importe \$ 295 — e) 19 al 23-3-65

Nº 19849 —

POR NESTOR ANTONIO FERNANDEZ
— Judicial — RADIO COMBINADO —
— SIN BASE

El día 1º de Abril próximo, a horas 17,30 en el escritorio de calle Buenos Aires Nº 12. Ciudad, remataré SIN BASE, Una Radio Combinado, marca "QDEON" modelo CP-251 Nº 11115, con cambiador automático, aparato usado, en funcionamiento que se encuentra en poder del depositario judicial, "Hugo Soler y Cía." domiciliado en Alvarado Nº 736 Ciudad, donde puede verse — En el acto del remate el comprador entregará el 30%, saldo al aprobarse la subasta — Ordena el Señor Juez de 1ra Instancia C y C, 4ª Nominación en juicio Ejecución Prendaria "HUGO SOLER y Cía vs. JOSE FELIX ACUÑA" — Expte. Nº 31 751/64 — Comisión de arancel a cargo del comprador — Edictos por dos días en "Boletín Oficial" y Diario "El Economista" Importe \$ 295.— e) 19 al 22-3-65

Nº 19847.—

Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU
JUDICIAL — MOTOCICLETA GUZZI

El día 30 de marzo de 1965 a horas 17,15 en Santiago del Estero 655 ciudad por dispo-

siación Sr. Juez en lo C. y C de 4ª Nominación en autos Exhorto CONOR S A. vs. MAMANI FABLO y Otro" Expte. N° 32 703|65 Remataré una motocicleta marca "GUZZI" modelo Gardellino, 2 tiempos 3 velocidades con BASE de VEINTIOCHO MIL PESOS M|N (\$ 28.000,00 $\frac{1}{2}$), importe del 50% del capital reclamado. Para revisarla en el domicilio de la firma Conor sito en 25 de mayo 230 ciudad. SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO a la aprobación Judicial. Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Economista — Salta, 18 de marzo de 1965
 Carlos L. González Rigau — Martillero Público — Teléfono 17260 —
 Importe \$ 295 — e) 19 al 22—3—65

N° 19846.—
POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU JUDICIAL — MOTONETA FRANKE BISSO
 El día 30 de marzo de 1965, a horas 17.00 en Santiago del Estero 655 ciudad por disposición Sr. Juez en lo C. y C de 4ª Nominación en autos Exhorto "CONOR S A vs ARANDA QUISPE y Otro" Expte N° 32 709|65 Remataré una motoneta marca "FRANKE BISSO" motor 2 tiempos 3 velocidades con BASE de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M|N (\$ 21 575,00 $\frac{1}{2}$), importe del 50% de la deuda prendaria que actualmente mantienen los ejecutados Para revisarla en el domicilio de la firma Conor sito en 25 de Mayo 230 ciudad, SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a la aprobación Judicial Edictos 2 días en Boletín Oficial y El Economista Salta, 18 de marzo de 1965. CARLOS L. GONGALEZ RIGAU Martillero Público — Teléfono 17260 —
 Importe \$ 295.— e) 19 al 22—3—65

N° 19845.—
POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — UN JUEGO LIVING SIN BASE
 El 24 de Marzo de 1965, a las 16 y 15' hs. en Urquiza 326 — ciudad, remataré SIN BASE, UN JUEGO LIVING compuesto de un sofá y dos sillones, tapizados en tela Revisarlo en Pedro A Pardo 395—ciudad. ORD. el Sr Juez de Paz Letrado N° 2 en autos: "Ejecutivo — SALUZZI, Canio vs. Juana DAVILA Expte. N° 11212|63". Señala el 30% Comisión 10% Edictos. 3 días B Oficial y El Economista.—
 Importe \$ 295.— e) 19 al 23—3—65

N° 19844.—
POR: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL — MESA, SILLAS Y SILLONES SIN BASE
 El 24 de Marzo de 1965, a las 16 hs., en Urquiza 326—ciudad, remataré SIN BASE, UNA MESA Y CUATRO SILLAS, estilo americano; y DOS SILLONES en hierro forjado. Revisarlos en Pedro Pardo 395—ciudad ORD. el Sr. Juez de Paz Letrado N° 2 en autos: "Ejecutivo — SALUZZI, Canio vs Leonor DAVILA Expte N° 11210|63" Señala el 30% Comisión 10% Edictos 3 días B Oficial y El Economista —
 Importe \$ 295 — e) 19 al 23—3—65

N° 19837 —
POR: EFRAIN RACIOPPI — JUDICIAL Una Hefadeca — SIN BASE
 El 26 de Marzo 1965, hs. 17, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base una Heladera a ferrosene marca "Alaska", de 11 pies Puede verse en la localidad de Embarcación prop del Sr. Exmó Cachimoto (dep. judic al) Ordena Exmo. Tribunal del Trabajo N° 2 Juicio Maidana, Reyes vs. Cachimoto, Manzu' Expte 795|63. Señala 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribunal.—
 Importe \$ 295.— e) 19 al 23|65

N° 19539 — **POR: ARTURO SÁLVATIERRA — JUDICIAL —**
 El día 31 de Marzo de 1965 a horas 11.30, en el local de calle 20 de Febrero 83 de la ciudad de Metán, remataré Sin Base y por unidad los siguientes bienes. Una heladera cl alternada de 6 puertas, marca "York" y una máquina Express marca "Oceánica" automática con instalación completa, los que se encuentran en poder de la deudora en calle 20 de Febrero 118 de Metán, depositaria judicial, donde pueden verse. Señala en el acto 30 ojo a cuenta del precio de venta Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C y C del Distrito Judicial del Sud en juicio "Mena, Antonio vs. Scherepf, Eliz Silvia — Cobro Ejecutivo de Pesos" — Comisión a cargo del comprador — Edictos por 5 días en "Boletín Oficial" y Foro Salteño y tres publicaciones en El Intransigente
 ARTURO SÁLVATIERRA
 Importe \$ 205 — e) 18 al 24—3—65

N° 19828.—
POR: EFRAIN RACIOPPI — TEL. 11.106 JUDICIAL — MESAS Y SILLAS
 El 31 Marzo 1965, hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base 10 mesas de madera y 10 sillas estilo inglés tapizadas en brocato color amarillo en mi poder donde pueden verse Ordena Juez 1ª Instancia C.C. 5ª Nominación Juicio Lago y Cía., Avelino vs Restaurant Cristóbal" Ejecutivo. Expte. N° 12 507|64 Señala 20%. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribunal.—
 Importe \$ 295 — e) 18 al 22|3|65

N° 19822 — **POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Balanza de reloj de suspensión marca F—H.— Base \$ 18 200**
 El 22 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi N° 323 ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia C. y C 2ª Nominación en juicio EJECUCION PRENDARIA ANDRES PEDRAZZOLI VS. FENOLIO LOZA expediente 36207|64 remataré con la base de diez y ocho mil doscientos pesos una balanza de reloj de suspensión marca F—H N° 18 173; 15 kilos de capacidad en poder del depositario señor Santiago Rodríguez, Alberdi 312, Ciudad. Transcurridos quince minutos sin haber postores se procederá a realizar el remate sin base.— En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo — Comisión de arancel a cargo del comprador Importe \$ 295.— e) 18 al 22—3—65

N° 19798.—
POR: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS — JUDICIAL — VALIOSA PROPIEDAD. Dpto. SAN MARTIN INMEDIACIONES EMBARCACION
 El día 13 de abril de 1965, a horas 17 30, en mi escritorio, Buenos Aires N° 281 de esta ciudad, remataré con todo lo plantado, cercado, adherido al suelo, instalaciones y mejoras en general, con la base de \$ 66 666.66, correspondiente a las dos terceras partes de su evaluación fiscal, un lote de terreno ubicado con el N° 45, del plaso de funcionamiento 262 de SAN MARTIN, con 400 mts en los lados noroeste y sudeste y 500 mts en sus lados nor-este y sudoeste, con una superficie de 20 has. Catastro N° 648, de propiedad del demandado Sr. Svoso, Fue. Ordena el Juez de Primera Inst. Segunda Nomin en lo Civil y Comert al. en los autos caratulados Embarco Preventivo, hoy ejecutivo, expte. N° 33 037|63 "SANCHO, Crispin vs. FUKÉ, Syoso. En el acto de la venta se abonará el 30% de seña, saldo una vez aprobada la subasta, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y en El Intransigente — MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS, Bs As, N° 281 Martillero Público
 Se cita por este edicto al acreedor embarcante Oriene S.R.L. a los fines de que hiciera valer sus derechos si así lo deseara.
 Importe \$ 405.— e) 16 al 29—3—65

N° 19796 —
POR: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES SOBRE VALIOSA FINCA UBICADA EN PITOS
 El día 13 de abril de 1965 a horas 17,15 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C de 3ª Nominación en autos Ejecutivo y Emb Preventivo "MERCEDES DAVALOS MICHEL de CAPOBLANCO vs. JOSE FORTUNATO RIOS" Expte. N° 27 243|63. REMATARE con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, los derechos y acciones que sobre el inmueble rural denominado finca "MANGRULLO" ubicada en el partido de PITOS, Departamento de ANTA, que le corresponde al demandado en condominio con los señores Salim y Juana O Ríos de Faraha, por título que se registra a folio 127, asiento 1 del Libro 4 de R. I de Anta, con extensión de 503 Hectáreas 960 m2, limitando al norte con finca El Smbolar, Sur con otra fracción de la misma Mangrullo, Este y Oeste con finca El Smbolar, BASE CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 115 333,32 m|n.) equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal. SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO a la aprobación judicial de la subasta Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Intransigente y El Economista. CARLOS L. GONZALEZ RIGAU, Martillero Público, Teléfono 17260
 Importe \$ 405.— e) 15 al 26|3|65

N° 19716.—
POR: EFRAIN RACIOPPI Teléfono 11.106 Derechos y Acciones Casa en Pje. Las Artes 69 — Ciudad BASE: \$ 31.490,00 %.
 El 25 Marzo 1965, hs. 17 30, en Casero, 1856, ciudad, remataré base \$ 31 490.00 m|n, los derechos y acciones que le corresponden al demandado Sr. José Félix Paz sobre inmueble ubicado esta ciudad en Pje Las Artes N° 69, título reg. a fol 344, asiento 683 marginal, del Libro 13 de Promesa de Venta, Sección C., Manzana 38 b, Parcela 7 CATASTRO N° 28707 Señala 30%. Comisión cargo comprador. Ordena Juez 3ª Nominación Juicio". Torres Luceo Ramón vs Pérez, José F y Paz, José Félix". Ejecutivo Expte N° 28 852|64 Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal Importe \$ 405.— e) 9 al 22|3|65

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 19339 — **EDICTO: CARLOS ALBERTO LOPEZ SANABRIA, Juez Federal de la Ciudad de Salta, en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs José Elías BANEGAS — Expte N° 49 246|61", notifica al Sr José Elías Banegas la siguiente resolución "Salta, 18 de febrero de 1964 — Y VISTOS. CONSIDERANDO . . . RESUELVO: Mandar se lleve la ejecución adelante contra José Elías Banegas, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del crédito reclamado y sus intereses — CON COSTAS, a cuyo efecto y de acuerdo al Arancel, regúlense los honorarios de los Dres Ernesto Michel y Gustavo López Campo por su intervención en este juicio como letrado patrocinante y apoderado del actor, en las sumas de Un mil ochocientos treinta y tres (\$ 1.833) y Seiscientos cuarenta y dos pesos (\$ 642.—) moneda nacional, respectivamente REGISTRESE, y notifíquese—"**
 Fdo.: Dr Carlos A. López Sanabria; Juez Federal.

SALTA, Marzo de 1965.
JAIME ROBERTO CORNEJO
 Secretario Juzgado Federal Salta
 Valor al Cobro: \$ 415.— e) 19 al 23|65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19827.—

POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por JOSE PUCA, sobre inmueble ubicado en el pueblo de Coronel Moldes Dpto. de La Viña, provincia de Salta, con una superficie de 4 Has. 23 a. 04,0137 m² y comprendido dentro de los siguientes límites: al Noreste, en una longitud de 397 mts con 20 cms. con los herederos de Petrona Hurtado de Diez Gómez; al Noroeste, en una longitud de 105 mts. con 50 cms. con finca San Vicente de Miguel A. Bixquert y otros, al Sudoeste en una longitud de 294 mts. con 15 cms. con la Zanja Honda y finca San Vicente de Miguel A. Bixquert y otros y desde este punto hay una quebra de 106 mts. con 56 cms en la misma orientación, con igual límite y linderos; y al Sudeste, en una longitud de 129,05 mts. con finca San Vicente de Miguel A. Bixquert y otros. Salta, 26 de Febrero de 1965.—

LUIS E SAGARNAGA — Secretario
e) 18|3 al 31|3|65

CITACIONES A JUICIO

Nº 19785 — CITACION A JUICIO

La Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, con asiento en la Ciudad de Metán, cita por diez días al señor SANTIAGO ARCE, para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro de dicho término, en el juicio que le sigue Manuel Alberto Ledesma, por cumplimiento de contrato, por expediente Nº 3-162|62; bajo apereamiento de designarse defensor de oficio.

MEÑAN, marzo 11 de 1965.

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO
Secretaria

Importe \$ 405,— e) 15 al 26|3|65

CONCURSO CIVIL

Nº 19854 — EDICTOS

El Dr. Ernesto Saman, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, hace saber la formación del CONCURSO CIVIL DE LOS SRES ALFREDO PELLEGRINI y VICTOR HUGO PELLEGRINI, y cita a los acreedores de los mismos para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, presenten al Síndico designado Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, con domicilio en Santiago del Estero Nº 665, de esta ciudad, los títulos justificativos de sus créditos. A la vez se hace saber que se ha señalado la audiencia del día 27 del mes de Mayo del corriente año a horas nueve para que tenga lugar la junta general de acreedores a los efectos de la verificación de créditos, previniéndose que los acreedores que no asistan a la misma se entenderá que adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes. Edictos por diez días en el "Boletín Oficial" y en el diario El Tribuno

SALTA, 18 de Marzo de 1965

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario-Letrado

Juzg. 1ª Inst 1ª Nom. C y C

Importe \$ 405 — e) 22|3 al 24|3|65

SECCION COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 19860 — CONTRATO SOCIAL

Los que suscriben, Juan Howell Jones y Raúl Mario de la TORRE, con domicilios en Avenida Belgrano Nº 251 y calle Alvarado Nº

581, ambos respectivamente de la Ciudad de Salta, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles, acuerdan la formalización de un Contrato Social de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la razón social "TEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta capital, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Corresponsalías, o cualquier otro género de representación en el país o en el extranjero.

SEGUNDA: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha y quedará prorrogada por igual término si los socios no hicieren manifestación fehaciente en contrario antes de la expiración del término fijado.

TERCERA OBJETO SOCIAL La Sociedad, tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del Extranjero, los siguientes actos y operaciones. a) La reserva y/o venta de pasajes en cualquier medio de transporte, para el país o el extranjero; b) La reserva y/o venta de servicios hoteleros y afines directamente o como intermediarios entre los clientes y hoteles; c) La venta de viajes a personas o grupos organizados, pudiendo incluirse los servicios, por cuenta de la propia Empresa y/o de otras similares; d) La prestación de servicios de recepción y atención de turistas o de viajeros; f) La compra y venta de monedas y billetes extranjeros, g) Realizar además toda clase de operaciones de lícito comercio y en general todos los servicios y gestiones que contribuyan a la más eficiente atención del turista y del viajante, se hallen o no comprendidas en la precedente enumeración que deberá considerarse enunciativa y no limitativa.

CUARTA CAPITAL SOCIAL El capital Social, se fija en la suma de m\$ 1 800 000 00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda Nacional), dividido en UN MIL OCHOCIENTAS CUOTAS de \$ 1.000,00 (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, que los señores Socios suscriben en la siguiente forma Juan Howell JONES, 900 cuotas, o sean m\$ 900 000 (Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional) y Raúl Mario de la TORRE, novecientas cuotas o sean m\$ 900 000 (Novecientos Mil pesos m\$) que ambos socios integran totalmente en la proporción del 50% (Cincuenta por Ciento) cada uno de la resultante de los bienes activos y pasivos que se detallan en el Inventario General que firmado por los Señores Socios y Certificado por el Contador Público Nacional Don Roberto Virgilio Gattía en instrumento por separado, forma parte integrante del presente contrato.

QUINTA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistinto de los Señores Socios, quienes en el carácter de Gerentes, deberán actuar haciendo uso indistinta, separada o alternativamente de la firma social que se adopta para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, o negociaciones ajenas al giro de su comercio. Pudiendo en consecuencia: a) Dirigir y Administrar la Sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos Activos y cuanto sea adeude a la Sociedad por cualquier concepto o título, c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean rurales o urbanos, muebles y semovientes, créditos derechos, acciones cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso lucrativo y enajenar

los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, oación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías, reales o personales en cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención, d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles sin limitación de su término, con o sin contrato, ajustando en cada caso, los plazos, precios y condiciones de la locación o sublocación, con facultad de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar y percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios ó sub-locatarios, el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Cancelar toda clase de hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo además dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como así también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, reevaciones y conversiones, f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales, h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedad y otros, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, pudiendo operar en descubierto, en cuentas corrientes, etc. y en todas las demás formas que establezcan sus estatutos y reglamentos — Prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de interés, i) Deposita en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás Instituciones, de créditos, oficiales, particulares, nacionales o extranjeras que tengan por objeto; Librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas Instituciones, Bolsas, o en Plazas, o con cualquier persona, compañías o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas, o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptante girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieren por las leyes, poderes especiales, m) Designar los empleados que juzgue convenientes

para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar, m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos, y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos cartas de pago o cancelaciones, n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria, o de ganados, sujetas a ésta formalidad y sus renovaciones y transferencias, ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, conformar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados, o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos, salvo las limitaciones o formalidades expresas del presente contrato, entendiéndose que por lo demás se confieren todas las facultades para el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones por parte de los Señores Socios, quienes emplearán las razones social, seguida de su firma individual en cada caso.—

SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, UTILIDADES, RESERVAS: El Ejercicio Comercial Económico—Financiero, termina el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo en su caso el primer ejercicio, abarcar un período mayor o menor de doce meses — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, que se confeccionará dentro de las prescripciones establecidas por el Código de Comercio, leyes impositivas y normas técnicas, se destinarán a) El 5% (cinco por ciento) por lo menos, para formar el fondo de reserva legal y hasta cubrir del 10% del Capital Social, b) El importe necesario para cubrir las obligaciones impositivas de la Sociedad; c) Previa a toda distribución de utilidades, será la creación de reservas técnicas que resulten necesarias al giro y evolución comercial, como así también, amortizaciones sobre los rubros del Activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos normales del ejercicio, hayan o no ganancias, d) El resto será distribuido como haber líquido entre los Señores Socios en partes iguales — Los balances generales de la Sociedad, deberán practicarse dentro de los tres primeros meses de cada año social, sin perjuicio de la elaboración de balances de comprobación de sumas y saldos que podrán realizarse, mensual, bimestral o trimestralmente en su caso, entregándose copia a los Socios para su conocimiento — Los balances e Inventarios anuales, deberán ser firmados por ambos Socios y aprobados mediante acta transcripta en el libro respectivo de la Sociedad.—

SEPTIMA DE LOS SOCIOS Los Socios harán manifestación expresa de la función a desempeñar en la Sociedad, delimitando asimismo sus retribuciones y responsabilidades, en lo que atañe al cargo que ocupen, todo ello deberá ser asentado en acta firmada de conformidad por ambos socios y a registrarse en el libro respectivo de la Sociedad.—

OCTAVA. Las cuotas sociales, no pueden ser cedidas total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad, no mediando unanimidad de acuerdo — Igual acuerdo unánime, se requiere para el cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que implique aumentar el riesgo de los negocios sociales y la responsabilidad de los componentes, como asimismo la constitución de hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias, o industriales servidumbres y demás derechos reales que puedan gravar el patrimonio social, como así también el nombramiento de Gerentes, su re-

moción o la iniciación de acción de responsabilidad por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones —

NOVENA. De cada una de las deliberaciones de los Señores Socios, se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro especialmente llevado, al efecto y que firmarán ambos socios y el Gerente o Gerentes, en el caso de que estos últimos no revistan la calidad de socios.—

DECIMA. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por la renovación del Gerente o Gerentes nombrados o que se nombren o nombren.—

DECIMO PRIMERA Si por cualquiera de los casos previstos o no en el presente contrato se produjera el retiro de uno de los socios o así también resultada la expiración del contrato social o disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa y en general para todos los casos previstos por el Código de Comercio y Leyes supletorias, en que deba computarse el haber de un socio, deberá procederse de la siguiente forma a) Confeccionar un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a la fecha del evento; b) Revaluación de los bienes del activo fijo efectuada hasta elevar los valores de inventario de los diversos rubros a su efectivo importe de reposición, considerado su uso, valor de mercado y descargando su depreciación; c) Calcular la proporción que corresponda al Socio en la Reserva Legal o reservas con afectaciones especiales o facultativas, salvo la de la ley N° 11 729 —

DECIMO SEGUNDO. Producido el fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar por continuar en la Sociedad unificando su personería o retirarse de la misma percibiendo el haber líquido que correspondería al causante, siguiendo el procedimiento reglado en el artículo que antecede — Estas dos alternativas, deberán comunicarse a la Sociedad optando por una de ellas, en el término máximo de 30 días de acontecido el fallecimiento — Continuando en la Sociedad los herederos no tendrán facultades de Dirección y Administración ni podrán intervenir en la gestión de la misma por sí o por apoderados, salvo consentimiento otorgado por escrito por el socio supérstite —

DECIMO TERCERO: Debiendo procederse al pago del haber del socio fallecido, el mismo se abonará en doce cuotas trimestrales iguales con más un interés igual al que aplicara a esa fecha, el Banco de la Nación Argentina para el descuento de pagarés comerciales, sobre los saldos impagos, pudiendo la sociedad reducir éste plazo.— Continuando en la Sociedad los herederos del causante, se prescribirá del sistema reglado en el artículo Décimo Primero del presente contrato, continuando los estados normales de la contabilidad, como si el acontecimiento no se hubiera producido —

DECIMA CUARTA. La cesión voluntaria de cuotas de un socio o su alejamiento de la Sociedad por cualquier causa, deberá ser comunicada por escrito en carta certificada con aviso de retorno dirigida a la Sociedad, con una anticipación no menor a los 90 días en que el retiro o la cesión deban producirse —

DECIMO QUINTA. En todos los casos de disolución total de la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante licitación entre los Socios para adquirir el Activo y el Pasivo de la misma, formulándose a dicho fin propuestas recíprocas en sobre cerrado, que será abierto en un mismo acto por ante Escribano Público de Registro, acatándose aquella propuesta que fuera más ventajosa por su monto, condiciones de pago y garantías ofrecidas.—

DECIMO SEXTA: No obteniéndose resultado favorable con el procedimiento que antecede, los Señores Socios, declinan en el Sr Vicente Lucio Tamayo (hijo) para proceder

lisa y llanamente a la liquidación de la Sociedad.—

DECIMO SEPTIMA A los efectos de los procedimientos adoptados en el presente contrato, los Socios, hacen expresa renuncia de toda acción o interpelación de carácter judicial o extrajudicial, sometiéndose a la totalidad de lo expresado en la letra de mismo, comprometiéndose a cumplimentar en todo lo pactado de acuerdo a derecho y según los principios de la buena fé.— La interpretación extensiva de las presentes cláusulas, sólo tendrá efecto y libera de responsabilidad a los contratantes, cuando medie universalidad de acuerdo expresada por escrito, ello sin perjuicio de la acción de terceros —

DECIMO OCTAVA. Los socios fijan como domicilios legales, los mencionados en la primera parte del presente contrato, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieren comunicado por escrito en carta certificada dirigida a la Sociedad cualquier modificación del mismo.—

DECIMO NOVENA. ARBITRAJE Cualquier divergencia que surgiera entre las partes, será sometida a árbitros amigables compositores, ya sea con motivo de la aplicación o ejecución de éste contrato, de la marcha de la administración, disolución o liquidación de la Sociedad, y cada parte designará un árbitro que entenderá en la cuestión y éstos designarán un tercero que resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable; la parte que mostrase disconformidad con la decisión producida, no podrá alzarse contra ella, sin abonar a la otra previamente una multa de M\$N. 100 000,00 (CIENT MIL PESOS MONEDA NACIONAL) — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco —

Juan Howell JONES
Raúl Mario DE LA TORRE

CERTIFICO:

En mi carácter de Escribano Titular del Registro número siete de Salta, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Howell JONES y Raúl Mario DE LA TORRE, respectivamente, han sido puesta en mi presencia y corresponden a personas de mi conocimiento —

A solicitud de los interesados expido el presente en la Ciudad de Salta a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—

CARLOS M OVEJERO — Escribano
Importe \$ 7 725 — e) 22—3—65

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

N° 19855 — PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL DE "ATAHUALPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

En la ciudad de SALTA, a los dieciséis días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, entre los Sres ALEJANDRO BALUT y MAXIMO BALUT, argentinos, solteros, domiciliados en esta ciudad calle Lerma N° 161; ambos únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza con asiento en esta ciudad bajo el rubro de "ATAHUALPA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato social bajo escritura pública N° 308 de fecha 15 de Diciembre de 1959, ante el escribano D. Ricardo R Arias y registrada en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al folio 297, asiento 4191, del libro 28 de Contratos Sociales; RESUELVEN Modificar la cláusula TERCERA del contrato social, prorrogando el término de duración de la sociedad por cinco años más, o sea con vencimiento al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Importe \$ 400,— e) 22/3/65

TRANSF. DE CUOTAS SOCIALES

N° 19862. —

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD "COMPAÑIA MANUFACTURERA NORTEÑA DE PRODUCTOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, entre los señores MIGUEL JORGE MIMESSI ELIAS, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alvarado N° 1695 de esta ciudad, el señor ALBERTO TRAVERSA, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberdi N° 165 de esta ciudad, comerciante, el Sr. HAIKEL JORGE MIMESSI, libanés, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alvarado N° 1695 de esta ciudad y el señor WADI HAIKEL MIMESSI, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alvarado N° 1695 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El señor MIGUEL JORGE MIMESSI ELIAS vende, cede y transfiere al señor WADI HAIKEL MIMESSI, doscientas cuotas sociales de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee en la Sociedad "COMPAÑIA MANUFACTURERA NORTEÑA DE PRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; el señor ALBERTO TRAVERSA, vende, cede y transfiere al señor HAIKEL JORGE MIMESSI sus doscientas cincuenta cuotas sociales de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee en la Sociedad "COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por Contrato Privado de fecha veintuno de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro, é inscripta en el registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, con fecha seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, al folio cincuenta, asiento número cinco mil cuarenta del Libro treinta y uno de Contratos Sociales.

SEGUNDO. La venta que realiza el señor MIGUEL JORGE MIMESSI ELIAS al señor WADI HAIKEL MIMESSI es por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y la venta que realiza el señor ALBERTO TRAVERSA al señor HAIKEL JORGE MIMESSI es por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los precios de venta son abonados por los compradores en dinero efectivo con los cuales los vendedores otorgan en este acto el recibo y carta de pago de forma.

TERCERO: Por este acto los vendedores declaran que renuncian a favor de los compradores, a todos los derechos y acciones, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación en la Sociedad indicada, prestando los Socios señores MIGUEL JORGE MIMESSI ELIAS y ALBERTO TRAVERSA su más amplia conformidad a este otorgamiento, y aceptando los cesionarios en todo, esta cesión.

CUARTO. Esta cesiones, ventas y transferencias se realizan con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Se deja atarado que la administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios con el cargo de Gerente y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios gerentes. Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por la Ley 11645 y son los representantes legales de la Sociedad en todos sus actos administrativos, comerciales, civiles, judiciales o extrajudiciales. Subsisten todas las restantes cláusulas y condiciones del Contrato Social en cuanto no re-

sultaren modificadas por el presente, que se firma de conformidad en cuatro ejemplares, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento

Miguel J. Mimessi Elías — Alberto Traversa
Haikel J. Mimessi, — Wadi Hargel Mimessi
Importe \$ 1325,— e) 22—3—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 19851 — COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE Y.P.F. CIUDAD DE SALTA LIMITADA CITACION A ASAMBLEA

De acuerdo a la resolución del Consejo de Administración y en cumplimiento de los artículos 30 al 41 de los Estatutos se cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de marzo de 1965 a horas 18 en nuestro local situado en calle Pueyrredón 584 de esta Ciudad, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta Anterior.
- 2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes. Proyecto de distribución de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio 1963-1964.
- 3º) Presentación de listas de candidatos por la renovación total del H. Consejo de Administración
- 4º) Designación de dos socios para suscribir el Acta en representación de la H. Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

ADVERTENCIA Artículo 30— Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijada, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir QUORUM, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes

Muy agradecido, saludamos a Ud muy atte
NESTOR P. URQUIZA RAMON CARRIZO
Presidente Secretario
Importe \$ 405.— e) 22 al 24[3]65

N° 19848 — CO. IN. FI. Sociedad Anónima Financiera — Comercial Industrial Financiera

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria De acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 20 y 36 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas de CO IN. FI Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de abril de 1965 a las 18 horas en su sede de la calle Alberdi N° 53 de esta Ciudad de Salta a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias é Informe del Síndico.
- 2º) Elección de dos Directores Suplentes
- 3º) Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

CO. IN. FI.

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
Importe \$ 405 — e) 19 al 25[3]65

N° 19821.—

JOKEY CLUB SALTA — CONVOCATORIA —

Salta, marzo de 1965.—

Señor Asociado:

De acuerdo a lo señalado en el artículo

41 del Estatuto, la H. Comisión Directiva ha resuelto convocar a los señores Asociados para el día 31 del mes en curso, a las 19 horas en nuestro local de Facundo Zuviria N° 52 —altos— con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria que, conforme al Artículo 45, le corresponderá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º—Aprobación de la Memoria y Balance Anual;
- 2º—Elección de Vice Presidente, seis Vocales titulares y seis Vocales Suplentes; y
- 3º—Aprobación del Presupuesto de Recursos y Gastos.

Lo saluda al señor Asociado con su más atenta consideración

JOSE M VIDAL

SECRETARIO

Dr. FEDERICO SARAVIA TOLEDO

PRESIDENTE

Importe \$ 405 — e) 18 al 22—3—65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 19859.—

ENFERMEDAD INCULPABLE — Prueba.

- 1— Para la procedencia de lo accionado por pago de salarios de enfermedad, no es requisito legal que ésta deba ser acreditada sólo por certificado médico, pues si bien este es el medio más usual y normal la enfermedad es hecho que puede ser probado por todos los medios posibles.
- 2— Debe considerarse acreditado el período de enfermedad que corresponde al lapso de curación ambulante, subsiguiente a una operación de peritonitis, avalado por el enfermero que lo atendía.

268 TT N° 2 — Salta, julio 31—1964

"López, Néstor vs. Cerámica Salteña S.

R.L." — Indemnización por enfermedad.

Fallos t. 1964 — pág. 127

RESULTA Que el presente juicio es iniciado por el Dr. Mario N Zenzano, en nombre y representación de don Néstor López, según poder otorgado por éste contra la Cerámica Salteña S R.L., por cobro de pesos por concepto de enfermedad inculpable, por un monto de \$ 4 341,60 %, en base a los siguientes hechos. Dice que su mandante enfermó el 23 de abril del año 1958, estando internado en el Hospital del Milagro hasta el 24 de mayo del mismo año, continuando enfermo hasta el 14 de julio en que curó definitivamente. Expresa que las circunstancias de la enfermedad fueron puestas en conocimiento de la patronal, y que ésta tenía conocimiento concreto de este hecho, según surge de la declaración prestada por el Sr Jorge Racioppi socio—gerente de la firma ante la Dirección Provincial del Trabajo, en donde manifestó que el obrero debía presentar certificado médico correspondiente al período de enfermedad (mayo, junio y julio) que figura en el informe de la sección Libros y Planillas, por cuanto a veces los obreros dan parte de enfermo y al presentarse luego al trabajo no presentan certificado médico; razón por la cual aparecen en el Libro de Registro Unico en condición de tal; que en ese caso y ante la ausencia del comprobante médico, la firma no abona los jornales. Agrega luego que hay un reconocimiento expreso de la accionada de que el obrero dió parte de enfermo, pues con ese motivo se hizo la anotación en el Libro de Registro Unico; que la patronal prometió pagar una parte de ese período de enfermedad, que va desde el 23 de abril hasta el 24 de mayo, sin que lo haya hecho; que correspond

que se le abone 67 días y medio, según de allí que indica; que el actor percibía un jornal en ese entonces de \$ 64 80 por día trabajado, en una jornada normal de 8 horas, a razón de \$ 8.10 % por hora. Funda la acción en disposiciones de la Ley 11 729; Ley 11 278; Ley 14.250, en cuanto convalida los Convenios Colectivos de Trabajo y Convenios Colectivos de Trabajo para la industria cerámica vigente en abril, mayo, junio y julio del año 1958. Como prueba ofrece lo que indica a fs. 3 y vta. Finalmente dice que en su oportunidad, se dicte sentencia condenando a la contraparte al pago de lo reclamado, con más sus intereses y costas —

Corrido el traslado de ley, afs 9 y vta se presenta el Dr. Juan Manuel Lávaque, con poder de Constructora S R L y contesta la demanda. Primeramente niega todos los hechos aducidos en la misma, en cuanto no sean expresamente reconocidos en este escrito. Dice que su representada, a partir del momento de la presentación del certificado médico que obra a fs. 11 del expediente administrativo, ofrecido como prueba por la actora, puso a disposición de ésta, y así lo manifestó en reiteradas oportunidades, los sueldos por enfermedad correspondiente al período comprendido entre el 23 de abril y el 24 de mayo de 1958, que en cuanto a los salarios por enfermedad por período posteriores a la fecha últimamente señalada, el reclamante en ningún momento cumplió el requisito que hiciera viable el pago de los mismos, es decir, los correspondientes certificados médicos. Que, en consecuencia su representada se allana al pago de salarios por enfermedad correspondiente a 25 días hábiles, comprendidos entre el 23/4/58 al 24/5/58. Como prueba de su parte ofrece la absolución de posiciones del actor. Por último pide que, oportunamente se rechaze la demanda, con costas.

Del escrito de contestación a la demanda se corre traslado al actor. A fs. 11 se presenta nuevamente el Dr. Mario N Zenzano, representando al mismo, y contesta al traslado conferido. Amplía la prueba ofrecida en la demanda, con dos testigos que expresa, han intervenido en la curación de su mandante hasta último momento.

A fs 13 se presenta el Sr Néstor López y manifiesta que revoca el poder conferido al Dr. Mario N Zenzano, y otorga poder especial, con las mismas facultades, a los Doctores Humberto Fernández y Luis Adolfo Saravia, pidiendo se les dé la correspondiente participación. Asimismo, constituye nuevo de hecho legal.

A fs 14 se provee a la prueba y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de Vista de la Causa.

A pedido de partes, a fs. 25 vta el Tribunal resuelve prorrogar la audiencia pública.

A fs 31 se presenta el Dr Hcracio F Bravo Herrera, quien manifiesta que ocurre en representación del actor, según poder otorgado por éste a su favor (fs. 30), y se fija nueva fecha para que tenga lugar la Vista de la Causa. Ésta es prorrogada en diversas oportunidades, hasta que por fin, se realiza el día 27 de julio/64, conforme consta en el acta obrante a fs. 56, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO EL DR BENJAMIN PEREZ, dijo.

I) ALLANAMIENTO. La demandada se allana al pago de los salarios por enfermedad comprendidos entre el 23 de abril y el 24 de mayo/58, solicitando eximición de costas.

El Tribunal ya tuvo oportunidad de expedirse reiteradamente, en el sentido de que el allanamiento, para ser eximente de costas, debe ser oportuno, es decir, que el deudor no debe encontrarse en mora, originando la ne-

cesidad de interponer la acción por su culpa y efectivo, o sea que debe depositarse en autos la suma allanada, condición ésta que no se cumplió en el sub lite.

En cuanto a la suma que corresponde pagar, debe estarse al salario que percibía el actor en los últimos seis meses previos a la enfermedad, que según el Convenio N° 19/56, era de \$ 40,40 % diarios, según se constata también en el L.R.U., y no de \$ 64,80 % como lo invoca el actor, lo que multiplicado por los 26 días hábiles, el total es el siguiente: $40,40 \times 26 = \$ 1.050,40$ %.

En consecuencia, corresponde tener por allanada a la demandada en lo accionado por enfermedad ocurrida entre el 23/abril al 24/mayo/58, condenándose a pagar la suma supra citada, con costas e intereses.—

II) ENFERMEDAD ENTRE EL 24/mayo al 14 de julio/58: En el presente juicio, no está cuestionado el aviso oportuno de la enfermedad, sino la prueba de su existencia. Al respecto, la demandada entiende que no corresponde abonar los salarios, si no se acredita la enfermedad con un certificado médico. Pero tal exigencia no surge de la ley, ni es adecuada para solucionar las múltiples situaciones que pueden presentarse en la vida real, bastando pensar en todos aquellos casos en que los obreros, a pesar de estar enfermos, no soliciten asistencia profesional, sea por razones económicas, de lugar, o porque la consideran innecesaria, confiados en su capacidad natural de rehabilitación. Lo que sí se exige, es que el obrero acredite con certeza su enfermedad, y si bien los certificados médicos son los medios más usuales y normales, para su prueba, ello no significa que sean los únicos elementos admisibles. La enfermedad es un hecho, que como tal puede ser acreditado por todos los medios de prueba posibles, aunque debe admitirse que, ante la ausencia de certificado médico, el Juez debe ser más severo en su apreciación, pues la prueba debe ser concreta y categórica. En el caso de autos, no existe ninguna duda sobre la existencia de la enfermedad en el plazo que se cuestiona, pues corresponde al período de curación ambulante, subsiguiente a una operación de peritonitis, habiendo testimoniado con claridad el enfermo que lo atendía, sobre la imposibilidad de que el actor trabajase, porque tenía la herida abierta. Esta prueba no mereció objeción de la demandada, que se limita a exigir la formalidad del certificado. Debo señalar, que tampoco ejerció sus facultades de verificar la enfermedad, derecho correlativo de su obligación de pagar los salarios. Por último tampoco es admisible la invocación de decretos o resoluciones, como la N° 19 530/49 del Ministerio de Salud Pública de la Nación, pues sin perjuicio de estar destinada a reprimir el ausentismo por "mañerismo", que no es el caso de autos, no rige en jurisdicción provincial, donde no está reglamentado ningún organismo semejante.

La liquidación que corresponde por el concepto del rubro, es la siguiente:

$40,40 \times 44 = \$ 1 777,60$, suma por la cual voto se haga lugar a lo demandado por el concepto del rubro, con costas e intereses —

III) A las sumas señaladas en las puntos I) y II) de estos considerandos, deben efectuarse los descuentos jubilatorios, a cuya retención está obligada legalmente la demandada. En consecuencia, las sumas definitivas a que debe condenarse a pagar, son las siguientes:

Allanamiento 1 050,40 — 105,04 (10% que entonces regía) \$ 945 36 %

Enfermedad posterior:

$1 777,60 - 177,76 = 1 599,84$ %

LA DRA. ELSA I. MAIDANA adhiere, por sus fundamentos, al voto que antecede.
EL DR. OSCAR GERMAN SANSO no vota por encontrarse en uso de licencia.

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2
Por ello, en virtud del acuerdo precedente,
FALLA

I) Teniendo por allanada a la firma "CONSTRUCTORA S.R.L." o "CERAMICA SALTENA S.R.L." en lo demandado en concepto de enfermedad inculpada entre el 23 de abril y el 24 de mayo/58, y en consecuencia, condenándola a pagar al actor NESTOR LOPEZ, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS % (\$ 945,36 %), con costas e intereses II) Haciendo lugar a lo demandado en concepto de enfermedad inculpada entre el 24 de mayo y el 14 de julio/58, y en consecuencia, condenando a la demandada a pagar al actor, la suma de MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS % (\$ 1 599, 84 %), con costas e intereses III) Regulan- se los honorarios de los Dres Mario N Zenzano y Horacio F. B. Herrera, apoderados letrados del actor, en la suma de QUINIEN- TOS CINCUENTA PESOS % (\$ 550.—%) a cada uno, y los del Dr Juan M Lávaque, apoderado letrado de la demandada, en la suma de QUINIEN- TOS PESOS M/N (\$ 500.—%) IV) Las sumas a que se condena pagar por esta sentencia, deberán hacerse efectivas dentro de los cinco días de su notificación —

REGISTRESE, notifíquese y repóngase —
Benjamín Pérez — Elsa I Maidana — Os- car Germán Sansó — (Sec. Mario N Zen- zano).—

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corte de Justicia

ES COPIA

—DAÑOS Y PERJUICIOS— culpa concu- rrente.

Existe culpa concurrente si uno de los conductores vio con suficiente antelación que el camión conducido por el otro circulaba en la ruta de contiamano, por haber sido removido el ripio del camino y no obstante lo embistió. El automovilista como guardián de un objeto peligroso, es tá obligado a seguir con atención las vicisitudes de la circulación a fin de prevenir todo daño a terceros.

269 — C.J. 3ª —Salta, Octubre 9 de 1964.
"Gúdice, Manuel y Manuel Lovo vs Juan Collado Sánchez —Ordinario p/ daños y perjuicios".

Fallos T. IX — p. 445.

CONSIDERANDO 1º) En este juicio se discute la responsabilidad del conductor del camión Henschel y consiguientemente de su principal, con ocasión del accidente de tránsito sufrido por la actora el 14 de enero de 1957 en la ruta 34 entre Río Las Pavas y Arroyo Saladillo.

Según el juez, el hecho se ha producido por culpa exclusiva de la víctima (Art 1111) y por lo tanto rechazó la demanda entablada a fs 3/5 de autos, con costas.

2º) No deben aceptarse tales conclusiones, ya que de la apreciación de la prueba recabada en autos —a juicio del Tribunal— concurre por el contrario la culpa de ambos implicados, aunque en distinta proporción; es decir del damnificado y del conductor del camión que ocasionó el daño.

3º) En efecto; la culpa de la actora está plenamente comprobada; a) De las actua- ciones

nes sumariales surge que por encontrarse la mitad del camino (ruta 34- aproximadamente a la altura del Arroyo Saladillo con el ripio removido —con motivo de haber pasado la niveladora— el camión Ford transitaba por la izquierda o sea de contramano. Al notar que por la derecha venía el camión Henschel del demandado, Giudice desvió el suyo hacia su mano, o sea a la derecha, a fin de dar paso al Henschel; pero al cruzar un pequeño borde de ripio dejado por la niveladora en el centro del camino, el camión Ford "co-leó" y entró en "zig-zag", pasando nuevamente a la izquierda para terminar por atravesarse en el camino y tapar en parte la franja pavimentada por donde venía el Henschel se produjo en estas circunstancias el accidente. La patinada del camión Ford con su deslizamiento hacia la izquierda fué la causa principal de la colisión; b) La velocidad tiene que haber sido mayor también que la indicada por el actor a fs 11; pues de no ser así, el solo hecho de haber entrado en el ripio no puede haber provocado tal deslizamiento haciendo entrar en zig zag el camión Ford; c) La culpa es más grave todavía si se tiene en cuenta que no ha justificado que, por el estado en que se encontraba la franja entripada era imposible transitarla.

Quen transita de contramano debe extremar las precauciones para evitar cualquier posible accidente. Si la culpa consiste en la omisión de las diligencias apropiadas y que no respondían a las circunstancias de las personas, de tiempo y de lugar (Conf. Art 512), queda demostrado que la demandante incurrió en grave imprudencia.

4º) Con todo la imprudencia de la damnificada no excluye la del conductor del camión Henschel que la embistiera. La culpa consiste —según se ha visto— en una omisión de diligencias exigidas por la naturaleza del acto y correspondientes a las circunstancias del caso, a fin de evitar el daño sobreviniente (Art 512 citado). Es decir, se trata de un hecho negativo sobre el cual no siempre es fácil allegar una prueba directa.

Sin embargo en el caso sub iudice hay indicios suficientes de la culpa concurrente del demandado: a) El conductor Bujak manifiesta que cuando se aproximaba al arroyo Saladillo, notó que en dirección contraria corría el pequeño camión Ford de contramano, es decir que lo hacía por el mismo costado del camino por donde él viajaba; supone —continúa exponiendo— que transitaba por la izquierda debido a que la otra mitad del camino tenía el ripio recientemente removido (ver. fs. 15 del sumario N° 22021/57 — Siendo así, si con todo lo embistió, fue porque no condujo adecuadamente su vehículo, en lo cual reside la culpa que se imputa al demandado; b) Debíó circular a velocidad mayor que la indicada a fs 15 para no haber podido sortear la inesperada presencia de la actora en el camino por la izquierda, máxime si pudo advertirla muchos metros antes de que se produjera el choque. También comprueba que la velocidad debía ser excesiva en relación al tamaño y capacidad del camión Henschel y a la carga que llevaba (nueve toneladas), la circunstancia que después de chocar al camión Ford lo arrastró aproximadamente dos metros (ver inspección ocular y plano de fs 1 vta |3 y especialmente las indagatorias de fs. 13 y 15 vta.); c) La maniobra que hizo hacia la izquierda para impedir la colisión no parece correctamente realizada. Teniendo en cuenta el plano de fs. 3, podría haberse

sorteado bien el accidente desviando todo lo posible el camión Henschel hacia la derecha. Bien es cierto que el costado derecho fuera de la franja pavimentada aparece como zona montosa, pero no es menos cierto que no se ha justificado la imposibilidad de efectuar ese viraje, que era el aconsejado por las circunstancias.

Que según han declarado los tribunales el automovilista, como guardián de una cosa peligrosa está obligado a seguir con atención las vicisitudes de la circulación a fin de prevenir todo daño a terceros (J. A. t. 63 p 106; 1947— I p. 433; 1959— VI p 567 y Sala Segunda, Fallos, t. 12 p. 735|741).— En el caso de autos, el conductor del camión Henschel no actuó con esa eficiencia de conducción que es dable exigirle, pues si pese a haber divisado al Ford de la actora en su itinerario muchos metros antes de producirse el choque, con todo no lo evitó, ello puede sólo atribuirse a su desacertada conducción (ver plano de fs 3 indagatoria de fs. 10 vta y testimonio de fs 32 y 35). Por ello se concluye que ha mediado asimismo culpa en el demandado que compromete su responsabilidad así como la de su principal en los términos del Art. 1113).

5º) Por último, debe tenerse presente que no se trata de conducir el automotor a una velocidad reglamentaria, sino que ésta debe adecuarse a las circunstancias del caso, de tal manera que le permita siempre al conductor su detención en el momento oportuno — En conclusión el automovilista debe ser siempre el dueño de la velocidad de su coche estar en condiciones de detener inmediatamente su marcha y sortear todas las dificultades originadas no sólo por la conducción, sino también por las que intempestivamente surgen por momentos en las evoluciones de tránsito.

6º) En cuanto a la distribución de la culpabilidad de ambas partes, no cabe duda que es mucho mayor la de la víctima, dada su marcha imprudente de contramano. El demandado tampoco supo salir airoso en la emergencia. Por consiguiente y de acuerdo a todas las circunstancias apreciadas en esta sentencia, se distribuye la responsabilidad de la siguiente manera: se asigna al actor el 70 o/o y al demandado el 30 o/o.

7º) En lo relacionado con el daño causado, sólo se ha acreditado el daño material que sufrió el camión Ford, el que, según la factura reconocida en fs. 41|43, asciende a \$ 9 500 — m/n Finalmente en cuanto a la estimación de los daños sufridos por los lesionados en el accidente Manuel Giudice, Concepción Pisano de Giudice y Rosa Eva Giudice, se juzga que prudencialmente ella puede ser fijada en la suma de 41.000 — m/n, teniendo en cuenta especialmente los informes médicos de fs 23|30. Manuel Leandro Lobos fue el que sufrió lesiones de mayor gravedad (informes de fs 25), por lo que la estimación que hace el propio interesado a fs 48 vta de autos debe considerarse justa y razonable.

En virtud de todo ello debe revocarse la sentencia recurrida y admitirse la demanda, condenándose a la demandada a pagar al actor Manuel Giudice la suma de \$ 15 150 — m/n (30 o/o del total de los daños calculados); y al otro demandante, Manuel Leandro Lobos la suma de \$ 6 000 — m/n (también el 30 o/o de los daños).

8º) Por ello, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA— RESUELVE: I) REVOCAR la sentencia recurrida a fs 52|60; y en su consecuencia ADMITIR parcialmente la demanda, condenándose a la demandada a

pagar a Manuel Giudice la suma de \$ 15.150— m/n (Quince mil ciento cincuenta pesos moneda nacional) y a Manuel Leandro Lobos la suma de \$ 6 000.— (Seis mil pesos moneda nacional).— II) IMPONER también al demandado los intereses legales y las costas de ambas instancias, por formar ellas parte de la indemnización — III) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje — Michel Ortiz — Oliva Aráoz — Adolfo Díez.

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ
Secret Corte de Justicia

—CONSTITUCION NACIONAL — Empleados Públicos — Constitucionalidad del Dec. Ley 6754|43.

EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO

- 1º) El Decreto Ley 6754|43 no es violatorio del principio de igualdad, pues éste sólo importa la prohibición de establecer excepciones o privilegios que excluyen a unos de lo que se concede a otros en igualdad de circunstancias.
- 2º) Tampoco es violatorio de los Arts. 67- Inc 11 y 104 C. N por cuanto el Congreso Nacional puede dictar normas de naturaleza procesal, cuando tengan por finalidad hacer posible y garantizar el funcionamiento de una Ley de fondo.

270 — C.J. — Sala 3ª — Salta, Octubre 16 de 1964 — "Meridiano" S.A.C I F. e I. vs. Fontani, Mario y Otros, Ejecutivo".

Fallos T. IX — p. 452.

CONSIDERANDO. NULIDAD. No ha sido sostenida en esta instancia, por lo que correponde desestimarla, máxime cuando la sentencia apelada guarda las formas legales.

APELACION Reconocido y probado, como está (escrito de fs. 6 letra c) que los firmantes del pagaré que se ejecuta son empleados públicos, la vía elegida no es la que corresponde, en virtud de lo dispuesto por el Art. 11, Inc b) del Decreto Ley 6754|43, ratificada por Ley 13984, que imperativamente señala para estos casos el trámite del juicio ordinario.

La parte actora, en su escrito de fs 14, sostiene que dicha norma vulnera el Art. 16 de la Constitución Nacional "ya que no es posible que los empleados públicos gocen de semejante e innecesario privilegio".

El argumento no es valedero. Es evidente que la diferencia que hace la ley en favor de los empleados y obreros de la Administración nacional, provincial y Municipal y las entidades autárquicas (Art. 1º) está fundada en razones de humanidad y resulta perfectamente razonable en atención a los propósitos perseguidos de bienestar social, como se infiere de sus considerandos.

El principio de igualdad, ha dicho reiteradamente la Suprema Corte Nacional, sólo importa la prohibición de establecer excepciones o privilegios que excluyen a unos de lo que se concede a otros en igualdad de circunstancias, de donde se sigue que la verdadera igualdad consiste, precisamente, en aplicar la ley haciendo las diferenciaciones correlativas a la desigualdad humana, evitando sólo distinciones arbitrarias, inspiradas en propósitos de manifiesta hostilidad contra determinadas clases o personas (J.A., t. 40— p. 21 y t. 38— p. 115).

Desde otro punto de vista conviene también subrayar que la norma que nos ocupa no está en pugna tampoco con los Arts. 67 Inc. 11 y 104 de la Constitución Nacional, en cuanto establecen que la legislación procesal es de resorte exclusivo de las Provincias. En situaciones similares, nuestro más alto Tribunal tiene decidido que siendo facultad del Congreso Nacional dictar las leyes de fondo, esa facultad no puede ser limitada, vedándole legislar sobre la forma de un nuevo instituto jurídico dado, cuando dichas disposiciones procesales aparezcan como imprescindibles y fundamentales a los fines de garantizar y hacer posible el total funcionamiento de la nueva ley creada ("Fallos", t. 37 p. 303, t. 138 p. 157, t. 139 p. 259, t. 169 p. 172, etc.; J.A., t. 10 p. 663, 1953—IV p. 322).

En el orden nacional, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que el Decreto N° 6754/43, no es violatorio de norma constitucional alguna (J.A., 1959—IV p. 5 N° 47 y La Ley, t. 92 p. 105), criterio que comparte esta Sala.

En cuanto a las costas, la ley determina que en el juicio ejecutivo deben imponerse al

vencido, sin tenerse en cuenta la falta de temeridad o la razón probable para litigar (art. 468 Cód. de Proc.).

En su mérito, LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA—RESUELVE: I) DESESTIMAR el recurso de nulidad — II) REVOCAR la sentencia apelada y haciendo lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta, RECHAZAR la ejecución, CON COSTAS III) RESERVAR las regulaciones que correspondan hasta que se practiquen en primera instancia, de acuerdo al resultado de este pronunciamiento — IV) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.— Michel Ortiz — Oliva Aráoz — Adolfo Diez.

Es Copia:

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secret. Corte de Justicia

Sin Cargo.

e) 22—3—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 9 6 5